



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "MODIFICACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL ENTRE Pº INFANTES DE ESPAÑA Y RONDA HISPANIDAD".

0.- Introducción.

El Consejero Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, con fecha 10 de octubre de 2011, acordó que se procediese a la redacción del proyecto de "Primera fase de la modificación del trazado de la red de saneamiento municipal" que recoge los vertidos desde la Institución Virgen del Pilar hasta el Tercer Cinturón.

Posteriormente, a la vista de la solución conjunta para saneamiento, vertido y otras mejoras en el entorno de Camino de Herederos, Calle Isla de Malta, Stadium Casablanca y Colegio Sagrada Familia el Excmo. Ayuntamiento solicitó la prolongación del citado colector anteriormente hasta llegar al Paseo Infantes de España.

En ejecución de los citados acuerdos, en el mes de febrero de 2015 el Servicio de Infraestructuras redactó el proyecto "Modificación de la red de saneamiento entre Pº infantes de España y ronda Hispanidad" y lo remitió a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. para su tramitación por ser competencia de la sociedad gestora.

El citado proyecto tiene por objeto la modificación de la red de saneamiento de la ciudad entre el paseo Infantes de España y la Ronda de la Hispanidad, tanto en su trazado como en su capacidad para evitar el paso bajo edificaciones existentes y darle la sección suficiente para poder evacuar los caudales procedentes del entorno que el desarrollo urbanístico ha generado en su zona de influencia, incluido el situado al suroeste del Canal Imperial de Aragón y del paseo Infantes de España. Con esta actuación se contempla la ejecución de un colector que, naciendo en el paseo Infantes de España, junto al Stadium Casablanca, atraviese el Instituto Politécnico Virgen del Pilar, el Colegio Montearagón, la calle Maestre Racional, el Área de Intervención G-59-2, el Nuevo Seminario y el Hospital Militar para enlazar con el existente junto al Colegio El Salvador.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, y tras la tramitación del oportuno expediente, el Gobierno de Zaragoza acordó aprobar Proyecto Modificación Red Saneamiento Municipal entre Paseo Infantes de España y Ronda Hispanidad, cuyo presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, asciende a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISIETE EUROS (1.650.269,17€)



1.- Definición del objeto del contrato.

Será objeto del contrato a que se refiere este pliego la realización de las obras que contempla el proyecto que se adjunta como ANEXO.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos(CPV) es la siguiente:

Obras de saneamiento 45232410-9

2.- Tipo de contrato.

El tipo de contrato será de obras para el objeto expresado en el apartado primero.

3.- Sistema de adjudicación y procedimiento.

La forma de adjudicación será por el procedimiento general (abierto) recogido en el art. 15 de las Instrucciones de Contratación de la sociedad a la Oferta Económicamente más Ventajosa, atendiendo a una pluralidad de criterios.

La forma de adjudicación y el procedimiento se han establecido sobre la base de las Instrucciones Internas de Contratación de EZ y por la normativa vigente en materia de contratación, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en aquellos aspectos que le son de aplicación.

4.- Órgano de contratación.

El Órgano de contratación es el Consejo de Administración de EZ, sin perjuicio de las delegaciones que éste acuerde.

5.- Precio cierto o sistema para la determinación del mismo.

El tipo de licitación, correspondiente al conjunto de los trabajos a realizar se establece en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.363.858,82) más el IVA vigente, habiéndose fijado dicha cantidad en función de las necesidades, plazo y condiciones del trabajo reseñadas en el conjunto de los pliegos y del proyecto.



6.- Porcentaje para presumir las bajas como temerarias.

El porcentaje máximo a tener en cuenta para determinar que una proposición no puede ser cumplida por contener valores anormales o desproporcionados serán los establecidos en la cláusula correspondiente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo.

7.- Revisión de precios.

No procede revisión de precios.

8.- Plazo máximo de ejecución de los trabajos.

La duración del contrato y el plazo de ejecución de los trabajos será de 12 meses a contar desde la fecha que se fije en el documento contractual o, en caso de ser éste inferior, el plazo señalado por el adjudicatario en su oferta contractual. No se admitirán prórrogas.

Para la realización de las obras previstas en el proyecto son necesarias las ocupaciones que se señalan en su anejo 6. En la actualidad, el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se encuentra tramitando el oportuno expediente¹. En todo caso, las obras no se iniciarán hasta que el expediente municipal de ocupaciones temporales haya sido resuelto sin que el contratista pueda alegar indemnización alguna.

Las obras de ejecución del nuevo colector incluyen la ejecución de un tramo a cielo abierto bajo el canal Imperial de Aragón. Corresponderá al adjudicatario la obtención de los permisos y la planificación de los trabajos en función de las fechas de corte del Canal Imperial de Aragón. No será motivo de retrasos en la ejecución del proyecto la demora en los trámites administrativos para la ejecución de la citada unidad del proyecto. A modo indicativo se informa que las próximas fechas de corte del Canal están previstas para octubre de 2017 y enero de 2018, tratándose de previsiones iniciales, y con una duración aproximada de un mes.

¹ Con fecha 14 de junio de 2017, el Servicio de Suelo y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza informó:

Parece previsible que el acuerdo municipal de aprobación de la Hoja de Aprecio y su remisión al jurado Provincial de Expropiación Forzosa pueda efectuarse dentro del próximo mes de julio de 2017. En cuanto a los tiempos de resolución del jurado Provincial de Expropiación Forzosa, resulta complicado establecer una previsión de los mismos, si bien podría pensarse que dichos expedientes podrían resolverse dentro del segundo semestre de 2017



9.- Cuantías de la garantía provisional y de la definitiva.

9.1.- Garantía Provisional.

No se exige.

9.2.- Garantía Definitiva.

Atendiendo a las circunstancias especiales de ejecución, respecto a la ejecución de los trabajos en una zona de colegios y con importantes afecciones sobre la ciudadanía, la garantía definitiva a favor de EZ lo será por un importe equivalente al **10 por 100** del IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva se prestará mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo II se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y que reunirá los requisitos exigidos en el artículo 95 y siguientes del TRLCSP.

10.- Medios para justificar la solvencia económica y financiera y la capacidad técnica o profesional. Documentación a presentar.

De conformidad con lo estipulado en el art. 9 de las Instrucciones de Contratación de la sociedad, sólo podrán contratar con EZ las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar; no estén incurso en las prohibiciones para contratar del art. 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La presentación de la documentación para su admisión como licitador supone la aceptación de lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación de la sociedad EZ incluida en su Perfil del Contratante y publicada en la web, así como todas las disposiciones del presente Pliego.

Las propuestas deberán presentarse en la forma y plazo que se establezca en el anuncio de licitación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Documentación a presentar:

**SOBRE A: OFERTA ECONÓMICA.**

Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo, **incluyendo el cronograma de plazos al que hace referencia el apartado 12 del presente Pliego.**

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para poder acceder a este proceso los proponentes deberán acreditar su solvencia económica y su capacidad técnica y profesional, mediante la documentación que a continuación se describirá, que se incorporará en el SOBRE B “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” en los términos establecidos en la cláusula 9 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares Tipo.

No obstante lo dispuesto en la citada cláusula, el licitador podrá sustituir la presentación de toda la documentación que se establece en dichas cláusulas – **a excepción de la solvencia económica, técnica, la declaración de grupo empresarial y los documentos que hayan de considerarse confidenciales en la oferta** - por una DECLARACIÓN RESPONSABLE, que incluirá en el Sobre 1 relativo a la documentación administrativa, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (se adjunta el modelo como Anexo). Dicha documentación le será requerida únicamente al licitador propuesto como adjudicatario. En todo caso, el órgano de contratación, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en esta cláusula.

Además, se deberá incluir el documento de selección de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución, de acuerdo con el Modelo de informe sobre las medidas que establecerá la empresa en materia de conciliación corresponsable, de conformidad con el anexo “Medidas de conciliación” de este Pliego.

10.1.- Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán acreditar en el último ejercicio económico cerrado un volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato “Obras de saneamiento 45232410-9”, por importe igual o superior a 600.000 €. Se acreditará mediante declaración responsable.

En caso de UTE, al menos una de las empresas que forman la misma deberá cumplir por sí misma el requisito de solvencia económica establecido.

10.2.- Solvencia técnica.

La capacidad técnica y profesional, se incorporará en el SOBRE B DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Experiencia en la ejecución de obras análogas: los licitadores deberán haber realizado obras análogas a las del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) finalizadas en los diez **(10)** últimos años anteriores a la fecha de publicación del presente Pliego en el perfil del contratante con las siguientes características.
 - a. Deberán ser obras lineales ejecutadas en terrenos de ciudad consolidada, que justifiquen la experiencia en este tipo de obras, en las que existen factores importantes como la accesibilidad y movilidad urbana, afecciones a tráfico peatonal y rodado, gestión de servicios afectados, reposición y mantenimiento de suministros (agua, vertido, gas, etc..).
 - b. Una obra de colocación de 500 metros de tubería de saneamiento entre 50 y 120 cm de diámetro, en los materiales descritos en el proyecto.

Para ello, los licitadores deberán presentar certificados de buena ejecución emitidos por el titular de las obras y/o promotor de las obras ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la fecha de ejecución, el importe, la longitud y el diámetro de la tubería, el lugar de ejecución, la identidad del firmante y cargo que ostenta.

2. Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal perteneciente a la empresa licitadora con dedicación a las obras objeto del contrato:
 - a. Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Civil o Ingeniero Técnico de Obras Públicas con experiencia mínima de tres años, con alguna de dichas titulaciones, en la ejecución de obras hidráulicas de saneamiento. Deberá acreditar haber ejecutado al menos dos (2) obras de red de saneamiento en casco urbano, en funciones de Jefe de Obra.
 - b. Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Civil o Ingeniero Técnico de Obras Públicas con experiencia mínima de tres años, con alguna de dichas titulaciones, en la ejecución de obras hidráulicas de saneamiento. Deberá acreditar haber ejecutado al menos dos (2) obras de red de saneamiento en casco urbano, en funciones de Jefe de Oficina Técnica.
 - c. Un encargado de obras y dos oficiales con experiencia mínima acreditada de tres años en la ejecución de obras hidráulicas de saneamiento. Deberá

acreditar haber ejecutado al menos dos (2) obras de red de saneamiento en casco urbano.

- d. Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales con experiencia, al menos de dos (2) obras lineales urbanas.

Los licitadores deberán aportar Currículum Vitae del personal referido. Dichos Currículum Vitae deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos. Los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios, para facilitar datos de terceros a EZ.

3. Los licitadores deberán contar con la certificación ISO-14001 en vigor. En caso de UTE, será necesario que dispongan de dicha certificación al menos la empresa o empresas que constituyan el 50% de la UTE.
4. Medios materiales: Los licitadores deberán contar con toda la maquinaria necesaria para la ejecución correcta de las unidades de obra, demoliciones, excavaciones y rellenos, entibaciones, señalizaciones, colocación de pavimentos, extendido de Mezclas Bituminosas en caliente, protecciones individuales y colectivas necesarias, colocación de tubería de alcantarillado y abastecimiento, y sus partes especiales.

Los licitadores deberán presentar, además, documentación que acredite que en caso de resultar adjudicatarios dispondrán de un almacén cuya titularidad corresponda a la empresa licitadora, a una distancia inferior a 150 km de las obras objeto del proyecto.

La propiedad de la maquinaria exigida podrá verse sustituida por la disponibilidad en arrendamiento de la misma, mediante la acreditación por medio de certificación u otro documento, en el que se garantice la referida disponibilidad de la maquinaria, en cualquier momento, a favor de la empresa licitadora.

5. Los licitadores deberán contar con la siguiente clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, categoría 4)

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, la integración de la solvencia con medios externos se admitirá siempre y cuando quede totalmente garantizada la ejecución del contrato. En este sentido, los licitadores que acudan a esta posibilidad deberán (i) demostrar, mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso, que para la ejecución del contrato dispondrán de los medios aportados a través de otra entidad y (ii) declarar que en caso de resultar adjudicatario del contrato el licitador se compromete a ejecutar el mismo con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. En el contrato que se formalice con la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. se recogerá el



compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP.

11.- Póliza de responsabilidad civil.

Serán a cargo del Adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de las obras cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

11.1- Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, el Adjudicatario suscribirá para todo el periodo que duren los trabajos los siguientes contratos:

a) Un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables al Contratista y Subcontratistas como las imputables a EZ y en general a toda persona que participe en las obras, según condiciones particulares que se enumeran en cláusula 11.4 del presente pliego.

b) Un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones según condiciones particulares que se enumeran en la cláusula 11.4 de este pliego.

El coste de los seguros indicados en las letras a) y b) serán a cargo del Adjudicatario y pagado por éste antes del inicio de las obras.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

La peritación de daños realizada a cargo de la Compañía de seguros así como cualquier tipo de convenio que ésta suscriba para cerrar cualquier siniestro que pueda producirse, será vinculante para el adjudicatario.

El adjudicatario comunicará de forma inmediata todo siniestro o incidencia a EZ, y adjuntará copia de la notificación para su remisión a la Correduría de Seguros, que a tal efecto se designará, a fin de tramitar las indemnizaciones correspondientes.

11.2.- El adjudicatario deberá mantener como mínimo las coberturas siguientes:



- 1) Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de la obra y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.
- 2) Las empresas adjudicatarias y subcontratistas deberán cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.
- 3) Daños a la propia maquinaria a utilizar en las obras.
- 4) Cualquier otro seguro que pueda serle exigido por la legislación vigente o Convenio Colectivo durante toda la vigencia del contrato.

11.3.- Asimismo, el Adjudicatario deberá justificar documentalmente a EZ antes de la firma del contrato, así como cuando así se requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros exigidos en la cláusula 11.2 anterior. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

11.4.- Los contratos de seguro de responsabilidad civil y todo riesgo construcción que suscriba el adjudicatario, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Asegurado: Tendrán la condición de asegurados la Sociedad EZ, y todas aquellas personas físicas o jurídicas, que intervengan en la ejecución de las obras y sobre las que recaiga el riesgo objeto de este contrato, como:

- Adjudicatarios-Contratistas y subcontratistas.
- Arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos y cualesquiera otros técnicos intervinientes.

Límites Garantizados:

- Todo riesgo construcción: Por el valor de licitación.
- Responsabilidad Civil Extracontractual: 600.000 euros por siniestro y periodo de obra.
- Coberturas Opcionales: Deberá solicitarse su inclusión.
- Maquinaria de construcción.
- Efectos Personales de empleados y obreros.
- Bienes Preexistentes: 25% del valor de licitación.

12.- Adjudicación

Criterios objetivos a tener en cuenta para realizar la adjudicación y valoración de los mismos:



Criterio (sometido a fórmula matemática) Proximidad de la oferta económica al precio de licitación. Hasta 82 puntos.

De conformidad con el informe 6/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se utilizará una fórmula “proporcional corregida”:

Se asignarán cero puntos a la oferta a tipo de licitación y el máximo establecido para el criterio a la oferta de menor precio, pero solo en el caso de que la baja de esa mejor oferta respecto al tipo de licitación supere un umbral predeterminado. Si la oferta de menor precio no supera ese umbral se entenderá que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asignará la mayor puntuación, pero no la máxima posible para el criterio.

La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$V_i = \frac{B_i}{\text{Max}(B_s, B_{\text{max}})} \times V_{\text{max}}$$

Donde:

- Vmax: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio, en el caso del presente contrato 82 puntos.
- Bs: Baja significativa, en el caso del presente contrato se establece en el 5%.
- Vi: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.
- Bmax: Baja máxima de entre las presentadas a la licitación.
- Bi: Baja correspondiente a cada oferta (i).
- Max (Bs, Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados.

Criterio. (sometido a fórmula matemática) Reducción de plazo. Hasta 18 puntos.

Se admite como máximo una reducción de plazo de 3 meses para evitar una reducción excesiva que pueda suponer efectos contraproducentes con respecto a la finalidad perseguida.

Se otorgará la puntuación máxima a las ofertas que indiquen un compromiso de ejecutar la obra en un plazo de ejecución de nueve meses, y una puntuación nula a las ofertas que



mantengan el plazo de proyecto, y para las ofertas de plazo intermedio se interpolará linealmente entre estos dos valores.

- Plazo de ejecución ofertado: 9 meses = 18 puntos.
- Plazo de ejecución ofertado: 12 meses= 0 puntos.

A estos efectos se considerará 1 mes como 30 días.

Si los licitadores no ofertan la reducción del plazo máximo de un mes, deberán expresar el plazo de ejecución de acuerdo con el siguiente formato:

Asimismo, se compromete a la ejecución de las obras en un plazo de 9 meses y X días.

El licitador aportará con la oferta de reducción de plazo un cronograma detallado que justifique la reducción propuesta, en el que se detallen los condicionantes principales de la obra.

- **Accesibilidad y Movilidad de la zona.**
- **Accesibilidad y movilidad a los centros Educativos de la zona.**
- **Coordinación obras Canal Imperial.**

En caso de que el Contrato, una vez iniciado, haya sido declarado resuelto, EZ podrá, antes de proceder a una nueva convocatoria, efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

13.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía se establece en dos años a contar desde la fecha de recepción de la obra.

Aprobada la liquidación de la obra, transcurrido el plazo de garantía, y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se procederá a la devolución del aval.

14.- Obligaciones del adjudicatario.

Con carácter general, serán de cuenta del contratista, y se entenderán comprendidos en las ofertas formuladas por los licitadores y en el importe de adjudicación, cuantos gastos incidan en los actos preparatorios y de tramitación del Contrato, así como todos aquellos otros que se produzcan a lo largo de su desarrollo (como son los generales, financieros,



de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas, los gastos de cuantas licencias, autorizaciones, permisos procedan además de los gastos de cuantos proyectos visados y certificados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. etc.). Entre otros posibles, quedan incluidos los derivados del cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral y los gastos derivados del Control de Calidad.

Serán a cargo del contratista, y se considerarán, asimismo, incluidos en los importes de su oferta, todos aquellos tributos, gravámenes, arbitrios y exacciones presentes y futuras de los que sean sujetos pasivos, que se deriven de la actividad contratada. No se considerará, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que será repercutido posteriormente de forma independiente en las certificaciones y facturas que se expidan con motivo de la ejecución del Contrato.

Asimismo, son de cuenta del contratista los gastos de los anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación y los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

El adjudicatario designará la persona que ostentará la representación, con expresión de su nombre y apellidos, teléfonos de contacto, fax, dirección de correo electrónico y domicilio a efecto de notificaciones, en sus relaciones con EZ, en su calidad de Promotor, con los técnicos autores de los proyectos, los técnicos que conforman la dirección facultativa de las obras, las empresas suministradoras y las compañías aseguradoras.

El contratista tendrá la obligación de colocar señales bien visibles tanto de día como de noche, en las obras de explanación, zanjas y pozos, así como las vallas, palenques y balizamientos necesarios para evitar accidentes a transeúntes y vehículos, propios o ajenos a la obra.

Asimismo, en el caso de que la ejecución de las obras exija la inutilización o afección parcial o total de alguna vía o conducción pública o privada, el contratista dispondrá los pasos provisionales necesarios con elementos de suficiente seguridad, para reducir al mínimo las molestias a los viandantes y tráfico rodado o en el caso de que se trate de conducciones, protegerlas a fin de no perturbar al servicio que hayan de prestar, todo ello de acuerdo con la forma y en los lugares que determine la Dirección de las Obras.

En todo momento el contratista deberá cuidar del aspecto exterior de la obra y sus proximidades, a la vez que pondrá en práctica las oportunas medidas de precaución, evitando montones de tierra, escombros, acopios de materiales y almacenamiento de útiles, herramientas y maquinaria. Las responsabilidades que pudieran derivarse de



accidentes y perturbación de servicios ocurridos por incumplimiento de las precedentes prescripciones, serán de cuenta y cargo del contratista.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones que estime la Dirección de Obra para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción. Igualmente, el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, a las personas que designe en su representación, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

La sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. designará un Coordinador de Seguridad y Salud cuyo nombramiento será comunicado por escrito al adjudicatario.

El coste de la coordinación en materia de seguridad y salud será a cargo de EZ.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras



de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por EZ antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

14. bis. Obligaciones Especiales.

Dadas las especiales condiciones de ejecución propias de la actuación, debidas a la existencia de varios centros educativos en las inmediaciones de las obras a ejecutar, el adjudicatario se verá obligado a la coordinación de la accesibilidad, movilidad y seguridad del personal que accede de forma diaria a dichas instalaciones. Se coordinará con el Servicio correspondiente y con los responsables de los centros educativos aspectos como la movilidad interna, la accesibilidad de los alumnos tanto peatonal como con los servicios de transporte y las medidas de protección colectiva a implantar mientras duren las afecciones. Se primará siempre que sea posible la ejecución de las obras en periodos no lectivos de los centros, tales como fines de semana y vacaciones escolares.

Del mismo modo el adjudicatario coordinará con los responsables de explotación del Canal Imperial de Aragón las obras diseñadas para el cruce del mismo, procurando ajustar, dada la importancia de la infraestructura hidráulica, las obras a las paradas de mantenimiento del canal.

15.- Porcentaje máximo de la subcontratación.

Será de plena aplicación a las obras de construcción a ejecutar por EZ lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción Así mismo será de aplicación el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratos deberán cumplir las siguientes condiciones.

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por



referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación.

16.- Abono y forma de pago.

El contratista tiene derecho a la contraprestación económica prevista en el contrato, facturándose por los trabajos efectivamente prestados, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo.

Las certificaciones mensuales se presentarán debidamente conformadas, en los últimos diez días de cada mes. El abono de los trabajos se efectuará, previa presentación de la factura, con los requisitos antedichos, debidamente conformada, dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente certificación aprobada, que acredite la realización total o parcial del contrato.

Aprobada la certificación, el abono se realizará en el plazo de sesenta días.

En cada certificación EZ retendrá un 5% en concepto de garantía de la obra ejecutada, cumplimiento del plazo de ejecución y subsanación de deficiencias. Esta garantía tiene carácter complementario de la prestada mediante aval bancario y estará afecta, además a las responsabilidades señaladas en el artículo 100 del TRLCSP, a la satisfacción de las penalizaciones por retrasos fijados en la cláusula 23, siempre y cuando no puedan ser descontadas de otra forma.

17.- Recepción de lo contratado.

La recepción de cada una de las partes de la obra requerirá de un acto formal de entrega en los plazos y condiciones establecidos en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo.

18.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

EZ exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables en lo que se refiere a la ejecución de la obra, otorgándole a tal efecto el plazo



que en cada caso sea necesario o fuera requerido por EZ, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas EZ podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

19.- Responsabilidad por errores y deficiencias.

Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de las obras se causen tanto a la Administración, a EZ y a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Asimismo, el contratista responderá de los daños y perjuicios causados con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios o defectos ocultos o como consecuencia del incumplimiento del contrato que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

20.- Régimen de faltas y sanciones por incumplimiento.

Para el caso de que el adjudicatario incumpliese los plazos establecidos en el Plan de la Obra y en los documentos anexos, vendrá obligado a satisfacer a EZ, en concepto de penalización, la cantidad de 300 euros diarios durante los diez primeros días y rebasado este tiempo la penalización será de 600 euros diarios. Si el plazo final se rebasa en 20 días respecto lo estipulado en el documento contractual, la penalización será de 1.500 € diarios.

Estas penalizaciones se aplicarán en caso de retraso de cualquiera de los plazos parciales previstos y prefijados en el Plan, hasta tanto el ritmo y situación de los trabajos se acomoden al mismo, y serán también de aplicación para el caso de incumplimiento del plazo final. No obstante, en caso de cumplimiento del plazo final de obra se dejarían sin efecto las penalizaciones aplicadas por incumplimiento del plazo parcial.

En caso de que las penalizaciones sean por incumplimiento de los plazos parciales se practicarán como cargo contable, llevándose éste a una cuenta en las liquidaciones pertinentes.

La Dirección de las Obras podrá desechar todos aquellos materiales o elementos que no satisfagan las condiciones impuestas en el Proyecto.



El contratista se atenderá en todo caso a lo que por escrito le ordene la Dirección de las Obras para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Proyecto de Ejecución.

La Dirección de las Obras podrá señalar al contratista un plazo breve para que retire los materiales o elementos desechados. En caso de incumplimiento de esta orden, procederá a retirarlos por cuenta y cargo del Adjudicatario.

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, la Dirección de las Obras tomará las medidas precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si, tras las investigaciones correspondientes, la Dirección de las Obras ordena la demolición y reconstrucción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho a éste a reclamar ante EZ en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la Dirección de las Obras.

El Director de las Obras podrá siempre aceptar en los casos de obras defectuosas, soluciones alternativas a la demolición propuestas por el contratista que garanticen que la obra quede en condiciones análogas a las que inicialmente se impusieron.

21.- Propiedad intelectual.

EZ tendrá derecho a la publicación de todos los trabajos derivados de la ejecución del contrato para su utilización en procesos de comunicación interna y externa.

Se entenderán cedidos a EZ todos los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan como consecuencia de las obras objeto del presente contrato.

22.- Protección de datos.

22.1.- Datos facilitados por el licitador: Los datos e informaciones personales facilitados por el licitador serán incorporados a un fichero cuyo responsable es EZ con la única finalidad de gestionar la presente convocatoria pública, y serán cancelados una vez transcurrido el plazo de interposición de reclamaciones contra el acto de adjudicación de la misma. Dicha información será tratada con la máxima confidencialidad y no se comunicará a terceros en ningún caso. Las personas cuyos datos personales sean tratados en el marco de esta convocatoria podrán, en los términos previstos por la ley, acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos remitiendo el correspondiente escrito al domicilio social de EZ.



22.2.- Datos facilitados por EZ en el desarrollo de los trabajos: El contratista únicamente podrá tratar los datos e informaciones personales bajo responsabilidad de EZ a los que tenga acceso con el fin de realizar el encargo objeto del contrato, sin que pueda comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación.

En el caso de que destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato, responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Asimismo, el contratista se compromete a observar las medidas técnicas y organizativas adoptadas por EZ para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los que ésta es responsable, así como informar al personal a su servicio de las obligaciones recogidas en el contrato y exigir su cumplimiento.

Una vez terminada la relación contractual, los datos personales que EZ haya facilitado al contratista para realizar las obras deberán ser destruidos, al igual que cualquier soporte o documentos que los contenga.

23.- Dirección de las obras y representación del contratista.

EZ designará al Director de las Obras, que por sí o por aquellas personas que designe en su representación, serán los responsables de la inspección, comprobación y vigilancia de las obras, asumiendo cuantas obligaciones y prerrogativas pueda corresponderles, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en el Proyecto y constituyendo en conjunto la Dirección de las Obras.

Será misión del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el personal técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del Contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC) y en su legislación complementaria y de desarrollo.



Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del Contrato, el Director de las Obras podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Director de las Obras podrá exigir la puesta a disposición del personal y los medios comprometidos por el contratista con el fin de lograr los objetivos contratados.

Si los plazos parciales correspondientes a determinados equipos e instalaciones de las obras no se cumplieran y el Director de las Obras considerase posible acelerar el ritmo de éstas mediante la Contratación de una cantidad mayor de personal, el contratista vendrá obligado a contratar este personal para recuperar en lo posible el retraso sobre los plazos originales.

El contratista estará obligado a velar porque el personal que tenga empleado guarde una conducta correcta durante su permanencia en la obra y acatará cualquier indicación que a este respecto le transmita la Dirección de las Obras.

El contratista dará a la Dirección de las Obras y a sus representantes toda clase de facilidades para los replanteos, reconocimientos y mediciones, así como para la inspección de la obra en todos los trabajos, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos contractuales y facilitará en todo momento el acceso a todas las partes de la obra y a los talleres o fábricas donde se preparen materiales o equipos o se realicen trabajos para las obras.

El Director de las Obras podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

24.- Causas específicas de resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las contenidas en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo.



25.- Condiciones especiales de ejecución.

Adscripción de medios.

Los medios descritos por el adjudicatario en su oferta tendrán la consideración de condición especial en materia de ejecución del contrato y deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de la obra.

Cláusulas sociales de género.

- 1.- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- 2.- Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- 3.- En todo caso y siempre que sean necesarias nuevas contrataciones, sustituciones y/o se produzcan bajas, la empresa adjudicataria se compromete a contratar a mujeres y en función del número de contrataciones éstas se realizarán en un porcentaje superior, al menos en cinco puntos al porcentaje medio señalado en el último trimestre para el sector de actividad concreto por la encuesta de población activa del I.N.E.
- 4.- La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.
- 5.- En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.
- 6.- La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo tres acciones nuevas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución, que podrán pertenecer a uno o más de los bloques detallados en el apartado 3.5.1.f) de la Instrucción relativa la incorporación de cláusulas sociales de género en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Empresarial. Antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al Responsable del



contrato un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas; sin la presentación del mismo no se podrá dar por finalizado el contrato. Este informe se realizará según el Modelo incluido en el Anexo a este Pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales indicadas en los apartados 1. Adscripción de medios y 2. Cláusulas sociales de género, será considerado como infracción grave, con sanción del 2% del precio del contrato en el primer caso y 1% en el segundo, pudiendo dar lugar en su caso a la resolución del contrato en caso de persistir en el incumplimiento.

26.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

A los efectos de lo dispuesto en el R.D. Legislativo 3/2011 en sus art. 105 y siguientes, se advierte que el contrato podrá sufrir modificaciones de hasta un 5% de su presupuesto para realizar ciertos trabajos no previstos en el Proyecto y que sean indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Los trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida serán:

- a) Actuaciones derivadas de condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
- b) Actuaciones derivadas de afección a servicios e instalaciones existentes.
- c) Actuaciones derivadas de adaptaciones a cambio normativo.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

- 1) Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
- 2) Precios unitarios del Cuadro de Precios de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente 2016272 "Conservación de la Red de Saneamiento y Red de Acequias del municipio de Zaragoza"
- 3) Precios Contradictorios.



Los Precios Contradictorios de la Partida alzada para actuaciones imprevistas serán propuestos por la Dirección de Obra, serán sometidos a la aceptación del Contratista y se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario y el responsable del contrato y pasarán a formar parte del mismo. Para la fijación de los precios contradictorios se usarán los precios que se indican a continuación por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

- 1) Precios elementales del Cuadro de Precios recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente 2016272 "Conservación de la Red de Saneamiento y Red de Acequias del municipio de Zaragoza".
- 2) Precios elementales del Cuadro de Precios recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente municipal 0709076-16 "*Contrato reservado para la ejecución de actuaciones de mejora de la accesibilidad en el viario público municipal por empresas de inserción o centros especiales de empleo*".
- 3) Precios unitarios de otras Bases de Precios oficiales.
- 4) Precios medios de mercado.

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del Director de Obra. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

27.- Recurso especial.

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, contra los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la presente licitación y los documentos que establecen las condiciones que han de regir la contratación, contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable en derechos o intereses legítimos, y contra el acuerdo de adjudicación.

2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o afectados por la decisión recurrida y, en todo caso, por los licitadores.

3. Todo aquél que se proponga interponer un recurso contra alguno de los actos indicados en este apartado deberá anunciarlo previamente mediante un escrito en el que se especifique el acto del procedimiento que será objeto del mismo. Este escrito deberá presentarse ante el órgano de contratación de EZ.
4. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación (previo anuncio) será de 15 días hábiles, a contar conforme a lo establecido en el TRLCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra., debiendo adjuntar justificante del anuncio previo realizado. El escrito de interposición del recurso se deberá presentar en el registro de entrada de EZ.
5. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretende hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el TRLCSP.
6. En el caso de que se requiera la subsanación de defectos en el escrito de interposición del recurso, ésta se deberá efectuar en el plazo de 3 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la recepción de la notificación que se practique en este sentido, con la advertencia de que si no se subsanase se tendrá por desistido al recurrente con los efectos del art. 42.5 de la Ley 30/1992.
7. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, el órgano competente para resolver dará traslado del mismo al resto de los interesados, confiriéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen alegaciones y resolverá de forma simultánea en el mismo plazo sobre las medidas provisionales si se hubiesen solicitado en el escrito de interposición, o si se hubiese producido la acumulación prevista en el TRLCSP.
8. Recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, y el de la prueba en su caso, el órgano competente resolverá el recurso en el plazo de 5 días hábiles siguientes, notificando la resolución a todos los interesados.
9. Si la resolución del recurso acuerda la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para que aporte la documentación señalada en la cláusula 13 del presente Pliego.
10. Contra la resolución de recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

28.- Medidas provisionales.

1. Las personas físicas y jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas en la presente licitación y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.
2. Esta solicitud se podrá formular al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación o de forma independiente con anterioridad a su interposición.
3. La solicitud de medida provisional se resolverá por el órgano competente para resolver el recurso especial de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso o escrito en que se soliciten.
4. La suspensión del procedimiento que se puede acordar cautelarmente no afectará en ningún caso al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.
5. Las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurrido el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

29.- Criterios de evaluación del contrato.

- Cumplimiento de los plazos de ejecución de trabajos y tiempos de respuesta.
- Cumplimiento de plazos en la entrega de certificaciones.
- Calidad del producto acabado.
- Resolución de incidencias de organismos oficiales, empresas suministradoras y de control.

El Letrado Asesor.



Fdo. José Antonio Sanz Cerra.

El Técnico Jurídico.



Fdo. Luis Vela Blasco.



ANEXO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a....., con domicilio en,
 calle....., con NIF nº, en nombre propio/en nombre
 y representación de la empresa y de la que se indica domicilio
 social en y CIF
 nº....., visto el anuncio de licitación convocado por la Sociedad municipal
 ECOCIUDAD ZARAGOZA SAU para la contratación de “XX” por procedimiento
 abierto y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la
 adjudicación del contrato, se compromete a la realización del citado contrato por
 importe de XX € IVA no incluido lo que supone una baja del XX,XX% respecto al
 importe del proyecto (expresar claramente en letra y cifra la cantidad que se
 propone), con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y al Proyecto, que
 conoce y acepta expresamente, comprometiéndose además, al riguroso
 cumplimiento de todas las obligaciones que impone la legislación vigente y en
 especial las de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

Asimismo, se compromete a la ejecución de las obras en un plazo de X meses y X días.

En , a ... de de 2017.

(Fecha y firma del proponente).



ANEXO. MODELO DECLARACION “DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE FORMULA AL ÓRGANO DE EZ COMPETENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE

D., con D.N.I. nº....., como representante de la empresa....., con C.I.F.:....., según interviene, declara cumplir las condiciones establecidas legalmente para contratar con EZ, con referencia a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de licitación.

Declara asimismo conocer que esta declaración sustituye la aportación inicial de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos para la celebración del contrato, que autoriza el artículo 146, apartado 4, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y queda obligado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del mismo y a las correspondientes determinaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a presentar la documentación pertinente de ser requerido por el Órgano de Contratación, en el Departamento Jurídico de EZ dentro del plazo indicado en el requerimiento. Declara igualmente conocer que la falta de presentación dentro del plazo indicado de cualquiera de los documentos que procedan de entre los señalados en la cláusula correspondiente del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, la falta de subsanación de todas las deficiencias advertidas en aquellos dentro del plazo concedido al efecto o la falta de acreditación del cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato mediante la documentación aportada, comportan el rechazo de la proposición con la consiguiente exclusión de la licitación.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente en, a, de de

Fdo.:”



ANEXO. MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF, y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/ plaza/ avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF, en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del contrato deante ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U., por importe de (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello.

El presente aval estará en vigor hasta que ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito con esta fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número

(LUGAR Y FECHA)

(RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD)

(FIRMA DE LOS APODERADOS)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la C.G.D. o Abogacía del Estado

Fecha

Provincia

Número o Código



ANEXO “PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA” APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ECOCIUDAD ZARAGOZA S.A.U. EN SU SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2014.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

1.- REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.	3
2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	3
3.- MODALIDAD CONTRACTUAL.....	3
4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. PRECIO CIERTO O FÓRMULA PARA SU DETERMINACIÓN. 5	
5.- REVISIÓN DEL PRECIO.	6
6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUS PRORROGAS.	6
7.- GARANTÍAS A PRESTAR EN EL CONTRATO.	7
8.- PUBLICIDAD.....	9
9.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL LICITADOR.	9
10.- LICITACIÓN.	18
11. MESA DE CONTRATACIÓN.....	20
12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	21
13.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.	26
14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	26
15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
16.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA.	27
17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	28
18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	28
19.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	29
20.- OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS.	31
21.- CERTIFICACIONES DE OBRA Y PAGO DEL PRECIO.	31
22.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.	34
23.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.....	35
24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	37
25.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.....	38



26.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.	38
27.- PLAZO DE GARANTÍA.....	39
28.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.....	39
29.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.	40
30.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.....	40
31.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	41
32.- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	42
33.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.	42



1.- REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los contratos de obras que se adjudiquen a la oferta económicamente más ventajosa mediante procedimiento abierto se regirán por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas y en el de Prescripciones Técnicas aprobado para cada contrato de que se trate, en las Instrucciones Internas de Contratación de Ecociudad Zaragoza, S.A.U. (EZ) y, para todo lo no previsto en los citados documentos, por la normativa vigente en materia de contratación, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Estos contratos, que en todo caso tendrán la consideración de privados, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo en materia de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Unión Europea o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas que se aprueben para cada contrato prevalecerán sobre las cláusulas de este Pliego.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del contrato la realización de las obras definidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los que se contendrá la definición previa de las necesidades a satisfacer, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrán carácter contractual.

La licitación podrá ser por partidas o lotes cuando así se especifique en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

3.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por EZ.

Además de las prestaciones antedichas, el contrato podrá comprender la redacción del

correspondiente proyecto, que tendrá en todo caso carácter excepcional y deberá justificarse debidamente en el expediente.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

El Contrato de Obras a que se refiere el presente Pliego tendrá en todo caso la consideración de Contrato Privado, adjudicándose según el procedimiento establecido en la cláusula 12 del presente Pliego.

Se consideraran contratos sujetos a regulación armonizada aquellos cuyo valor estimado de contratación (VEC), determinado según las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, sea igual o superior a 5.000.000 euros a tenor de lo dispuesto en la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público, a partir del 1 de enero de 2012.

Debido a que la Unión Europea modifica periódicamente dichos límites y quedan incorporados a la legislación española, los umbrales a tener en cuenta a los efectos de aplicación del procedimiento de contratación serán los que se encuentren vigentes en la fecha de inicio del expediente de contratación.

Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, a los que se refiere el artículo 17 del TRLCSP.

Los contratos cuyo VEC sea inferior a 5.000.000 euros o la cantidad vigente en el momento de efectuar su tramitación se consideran como contratos no sujetos a regulación armonizada.

Para el caso de valores estimados de contratación inferiores a 50.000 euros, los contratos tendrán la consideración de menores, quedando excluidos de la aplicación de este Pliego, y siéndoles de aplicación lo establecido en el art. 13 de las Instrucciones Internas de Contratación de EZ.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En tal caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

El contenido mínimo del contrato, así como la documentación que lo compone, será el



establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de EZ.

Salvo que se disponga otra cosa en los Pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, cuando de la ejecución del contrato de obras se obtengan productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a EZ.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento.

Los contratos a celebrar por EZ se perfeccionan mediante su adjudicación, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderán celebrados en su sede social.

EZ podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrán establecer, en su caso, las medidas concretas de arbitraje y resolución de discrepancias.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO. PRECIO CIERTO O FÓRMULA PARA SU DETERMINACIÓN.

4.1.- El presupuesto de licitación del contrato será el que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, que tendrá carácter de máximo.

4.2.- Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando el tipo establecido a la baja. Las ofertas se entenderán sin inclusión del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que en todo caso se especificará de manera separada y calculado de acuerdo con su normativa reguladora, o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

4.3.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de obras, que podrá estar referido a componentes de la obra, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o de una o varias de estas modalidades.

4.4.- Cuando la naturaleza de la obra lo permita, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se podrá establecer el sistema de retribución del precio a tanto

alzado, sin existencia de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del TRLCSP, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado.

5.- REVISIÓN DEL PRECIO.

5.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, a excepción de los casos de fuerza mayor que incidan en la ejecución de aquel y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, tales como:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

5.2.- La revisión de precios del contrato de obras, salvo que la improcedencia de dicha revisión se prevea expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o se pacte en el contrato, tendrá lugar cuando se hubiese ejecutado en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, en consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. El órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

5.3.- La fórmula de revisión de precios se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

5.4.- En cualquier caso la actualización sólo se aplicará a petición expresa del adjudicatario, siempre y cuando las previsiones presupuestarias lo permitan y exista conformidad expresa del órgano de contratación de EZ. Hasta que dicha actualización no haya sido aprobada por el órgano competente, el contratista podrá seguir facturando por el precio vigente hasta ese momento, efectuándose posteriormente la liquidación a que haya lugar.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUS PRORROGAS.

6.1.- El plazo máximo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, iniciándose su cómputo desde la fecha fijada en el documento contractual o en su defecto el día siguiente al de la comprobación del replanteo. Cuando el replanteo, justificadamente, no sea necesario y el contrato no lo especifique el plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la formalización



del contrato.

6.2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los casos declarados de tramitación urgente y con el requisito señalado de estar constituida la garantía definitiva.

6.3.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando así esté previsto en los Pliegos o concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente en el art. 213.2 del TRLCSP.

Cuando por causas sobrevenidas, no imputables al adjudicatario, sea necesario la ampliación del plazo de ejecución del contrato, ésta será aprobada por el Órgano de Contratación previos los informes técnicos pertinentes y será obligatoria para el contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

El incumplimiento de los plazos previstos podrá dar lugar a la resolución del contrato o al establecimiento de las penalidades que sean de aplicación.

7.- GARANTÍAS A PRESTAR EN EL CONTRATO.

El sistema de garantías a prestar en los contratos a celebrar por EZ viene regulado en el TRLCSP; el régimen de su devolución o cancelación será establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas en relación con las circunstancias y características de cada contrato.

Dichas garantías podrán ser de dos tipos:

7.1.- Garantía Provisional.

En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato y de manera justificada, se podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas que se apruebe para cada contrato se justificará su exigencia y se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del IMPORTE DE LICITACIÓN, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se prestará mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo II se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y que reunirá los requisitos exigidos en el TRLCSP.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones antes citadas ante el órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En los casos de cesión de contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de las garantías prestadas por el cedente, hasta que se haya formalmente constituida la del cesionario.

7.2.- Garantía Definitiva.

Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación celebrados por EZ deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por un importe equivalente al 5 por 100 del IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, excluido el Importe sobre el valor Añadido.

La garantía definitiva se prestará mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo II se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y que reunirá los requisitos exigidos en el artículo 95 y siguientes del TRLCSP.

Se excluye expresamente la posibilidad de acreditar la constitución de la garantía mediante medios electrónicos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas establecerá para cada procedimiento, además de las contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, las responsabilidades a que están afectas las garantías y los plazos para su devolución y cancelación.

8.- PUBLICIDAD.

Respondiendo a los principios establecidos en el artículo 1 de la TRLCSP de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, EZ publicará los anuncios de los contratos a celebrar conforme a lo previsto en la citada ley, con arreglo al procedimiento que se indica a continuación, no siendo precisa su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Aragón y/o el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 TRLCSP, apartado 1.b), entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

Sitios de publicación:

D.O.U.E. La publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea se realiza a través del portal de la contratación pública europea (SIMAP) que proporciona informaciones de base, enlaces y herramientas de intercambio automático entre compradores públicos y empresas interesadas en aprovechar las oportunidades de contratación pública en Europa, mediante el enlace: http://simap.europa.eu/index_es.html

Página Web La publicación de anuncios por procedimientos electrónicos, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP se realiza a través de su Perfil de Contratante alojado en la página Web de EZ a través del portal institucional www.ecociudad-zaragoza.es En el que figuran las Instrucciones Internas de Contratación y los Contratos Publicados, cuyo acceso se realiza mediante el enlace:

www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/ecociudad/

Prensa: La publicación de anuncios en la prensa local se realiza en dos de los diarios de mayor tirada de la ciudad.

9.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL LICITADOR.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La documentación para participar en el procedimiento se presentará en tres sobres cerrados denominados como A, B y C, conteniendo cada uno de ellos la documentación que se especifica en este Pliego, indicando en todos ellos, de forma legible: Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si lo efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, el objeto del contrato y los datos suficientes para la comunicación con el proponente, según modelo que se indica a continuación.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido, ordenado numéricamente con arreglo a los apartados indicados en este Pliego y en los de prescripciones específicas y técnicas de cada contrato.

Los documentos que deberán contener los sobres a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

9.1- Sobre A. Proposición económica.

El licitador deberá presentar una sola oferta económica, según el modelo de proposición económica que, como anexo, esté incorporado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Específicas, salvo que en este Pliego expresamente se admitan variantes en cuyo caso las ofertas económicas serán únicas en relación con cada una de las variantes ofertadas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE A PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social



Representante Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, etc.

Dirección postal

Dirección postal a efecto de notificaciones

Teléfono

nº Fax

e_mail

9.2.- Sobre B. Documentación administrativa.

Este sobre contendrá la siguiente documentación respecto a los requisitos que se indican, sin perjuicio de las especialidades concretadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas que se aprueben para cada contratación.

9.2.1.- Certificado del contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este certificado acreditará ante EZ, y salvo prueba en contrario, la aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Así mismo deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

9.2.2.- Personalidad y capacidad del empresario.

1.- Empresarios españoles. Si la empresa fuera persona jurídica se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el

documento que lo sustituya legalmente.

2.- Empresarios no españoles de Estados miembros de la U.E. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3.- Otras empresas extranjeras. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4.- Normas especiales de capacidad. Además de las condiciones de aptitud exigidas por el TRLCSP, los adjudicatarios deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.2.3.- Representación de los licitadores.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, habrá de aportar documento fehaciente que acredite que el firmante de la proposición económica tiene poder bastante para comparecer ante EZ y contratar con ella en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Este poder habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del

Reglamento regulador de este Registro.

En todo caso el documento de apoderamiento deberá ser debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza o Letrado adscrito a la misma.

Se completará la documentación solicitada en este apartado con la presentación del D.N.I. del firmante de la proposición o el documento que lo sustituya legalmente

9.2.4.- Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, que se establece en el artículo 60 y 61 del TRLCSP.

EZ podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

9.2.5.- Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social.

Las empresas licitadoras deberán aportar declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

El empresario propuesto como adjudicatario, deberá aportar salvo que ya lo hubiese presentado en el sobre B de documentación administrativa, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9.2.6.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Los licitadores deberán aportar los documentos que acrediten estar dados de alta en la fecha de licitación en el Impuesto sobre Actividades Económicas así como el justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la

Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Aragón y con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los empresarios podrán acreditar estas circunstancias mediante declaración responsable, no obstante el propuesto como adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo deberá adjuntarse declaración de no estar la empresa sujeta a tributación en otra Administración distinta a aquella o aquellas a la que se refiera la certificación aportada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, apartado f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el adjudicatario del contrato aportará, previamente a la firma del contrato, certificado específico emitido por la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y se obliga, con el fin de eximir a la propiedad de la responsabilidad subsidiaria prevista en dicho precepto legal, a renovar cada doce meses dicho certificado, de forma que EZ tenga en su poder el certificado oficial original expedido por la Administración en los doce meses anteriores al pago de cada factura-certificación correspondiente al presente contrato. La falta de presentación de dicho certificado renovado por el contratista en tiempo y forma, dará derecho a la propiedad a suspender el pago de las facturas hasta la fecha en que sea aportado por aquella el correspondiente certificado específico emitido por la Administración Tributaria, sin que en este caso pueda entenderse que EZ incurre en demora en el pago.

9.2.7.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

En el caso de que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se exija la prestación de la garantía provisional, esta deberá acreditarse mediante la aportación de documento original de aval bancario, otorgado según el Modelo de Aval que como Anexo II se incluirá en el anuncio de licitación, documentación que deberá ser fiscalizada previamente por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

9.2.8.- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

La justificación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por alguno de los siguientes medios, con primacía de lo que a tal efecto señalen los Pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas.

1.- Empresas españolas.

a) Aportación del certificado de clasificación señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, cuando esta sea exigible en función del valor estimado de contratación.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida con carácter previo a la firma del contrato.

b) Cuando no sea exigida la clasificación a que se refiere el apartado anterior, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante aportación de certificado de clasificación en alguno de los grupos referidos a obras.
- A través de los medios señalados en el artículo 75 y 76 del TRLCSP, en correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

2.- Empresas pertenecientes a Estados miembros de la U.E. y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

a) Mediante certificación de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea salvo que el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas exija además la aportación de los señalados en el artículo 75 y 76 del TRLCSP.

b) Cuando no sea exigida la clasificación, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante la aportación de la certificación de clasificación o documento similar a que hace referencia el apartado a).
- A través de los medios señalados en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, en correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

3.- Otras Empresas Extranjeras.

A través de los medios señalados en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, en correspondencia con los que se exijan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, los licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma la

acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta, cuando así lo exija el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

9.2.9.- Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

Las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, deberán aportar la justificación fehaciente del cumplimiento de dicha circunstancia.

Igualmente las empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP aportarán el compromiso formal de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos.

En la misma forma y condiciones en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial, el licitador aportará la documentación justificativa de dicha situación. Así mismo, estas entidades presentarán el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

9.2.10.- Uniones Temporales de Empresas.

En el supuesto de que liciten Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.) los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas que las constituyan.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a EZ será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

No será necesaria la formalización de la constitución de la U.T.E. en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

9.2.11.- Jurisdicción competente.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.2.12.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en este sentido.

9.2.13.- Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

9.2.14.- Manifestación por escrito de los licitadores en la que deberán indicar la información considerada confidencial de la oferta presentada a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 140.1 del TRLCSP.

En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE B DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social

Representante: Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, etc.

Dirección postal Dirección postal a efecto de notificaciones



Teléfono

nº Fax

e_mail

9.3.- Sobre C. Requisitos técnicos.

Se aportarán en este sobre los documentos que justifiquen los requisitos técnicos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas, en correspondencia con los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y con los criterios de valoración para la adjudicación del contrato fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

En ningún caso, de la información de la documentación contenida en este sobre C, se podrá deducir el importe de la oferta económica, que se incluirá, única y exclusivamente, en el sobre A. El incumplimiento de este apartado será causa de exclusión del procedimiento.

En forma bien visible, en el exterior y, por tanto, sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete se consignará lo siguiente:

SOBRE C REQUISITOS TÉCNICOS

En este apartado se consignará el Objeto del Contrato que figure en el anuncio de licitación

Licitador Razón Social

Representante Nombre y Apellidos

En calidad de Apoderado, administrador, Nombre propio, etc.

Dirección postal Dirección postal a efecto de notificaciones

Teléfono

nº Fax

e_mail

10.- LICITACIÓN.

10.1.- Lugar y forma de presentación.

Para participar en los procedimientos que regula el presente Pliego, el licitador deberá presentar la documentación exigida en la sede de la sociedad, ubicada en la planta primera del pabellón este del edificio municipal "El Seminario" (Vía Hispanidad 20, C.P. 50.009,

Zaragoza) o por el procedimiento establecido en el art. 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo que se señale en el anuncio de licitación.

Se presentarán tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que se especifica en este Pliego, en el que figurará de forma bien visible en el exterior del mismo y, por tanto sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre o paquete, una etiqueta según los modelos reseñados anteriormente, en la que figurará: Objeto del contrato, razón social licitadora, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si se efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, dirección postal, teléfonos de contacto, fax y dirección de correo electrónico, todo ello a efecto de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

10.2.- Plazos de presentación.

Los plazos para la presentación de ofertas y solicitudes se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y ningún caso serán inferiores a los mínimos establecidos en el TRLCSP

Dicho plazo figurará en el anuncio de licitación expresando la fecha y hora límite para la presentación de las mismas.

En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Cuando el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos establecidos se reducirán a la mitad.

Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

En correspondencia con lo establecido en la Disposición adicional duodécima. Cómputo de plazos del TRLCSP, los plazos establecidos en el presente Pliego y en los Pliegos específicos y técnicos para cada contrato, por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en los mismos se indiquen expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.

10.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el plazo a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de la aportación de variantes o mejoras, cuando las

admita el Pliego de cláusulas administrativas específicas y la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas y cada una las proposiciones por él suscritas.

10.4.- El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

10.5.- Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

10.6.- Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

11. MESA DE CONTRATACIÓN.

11.1.- Composición.

La Mesa de contratación estará integrada por:

1.- Presidente: Vicepresidente de la sociedad o persona en quien delegue.

2.- Vocales:

- El Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- Un Consejero de EZ de entre los Grupos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, elegido de forma rotatoria.
- El Secretario del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- El Director Gerente de la sociedad.
- Vocales Facultativos designados libremente por el Vicepresidente de la sociedad atendiendo a la especial cualificación profesional en relación con el objeto de los contratos a licitar.

3.- Secretaría de la Mesa: Será desempeñada por el Técnico Jurídico de la sociedad o persona en quien delegue, quien asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Cuando alguno de los miembros de la Mesa no pudiera asistir a las reuniones de ésta, serán sustituidos: el Presidente y el Consejero por los miembros del Consejo de Administración que a tal efecto se designen; El Secretario del Consejo de Administración.



el Interventor Municipal y el Director Gerente de la Sociedad por las personas que éstos designen.

11.2.- Constitución.

Para la válida constitución de la Mesa deberán asistir al menos tres de sus miembros.

11.3.- Adopción de Acuerdos.

Todos los componentes de la Mesa actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario de la Mesa que actúa con voz y sin voto. Para el cómputo de mayorías se estará a lo señalado en las normas sobre formación de la voluntad de órganos colegiados, disponiendo en todo caso el Presidente de voto de calidad.

Emitidos los informes técnicos si se hubieran solicitado, la Mesa de contratación, reunida en acto interno, elevará al órgano de contratación (Consejo de Administración de EZ) el acta y la propuesta que estime pertinente, en la que se incluirá la valoración ponderada de los criterios indicados en los Pliegos.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación, el Secretario de la misma levantará acta sucinta que recoja fielmente las actuaciones habidas. El acta será firmada al menos por el Presidente o el Interventor General y el Secretario de la Mesa de Contratación.

11.4.- Asistencia Técnica a la Mesa.

La Mesa podrá requerir la asistencia de técnicos a las reuniones que se celebren a los solos efectos de prestar asesoramiento especializado.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de los contratos a los que se aplicará este Pliego será por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa.

EZ no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

12.1- Actuaciones correspondientes a la apertura de proposiciones económicas.

12.1.1.- Apertura de proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Constituida la Mesa en la forma prevista en la cláusula anterior, con carácter previo a la apertura de las proposiciones económicas, procederá formalmente al examen y calificación de la documentación contenida en el sobre B y, en su caso, del sobre C, presentado por los licitadores en tiempo y forma, respecto a los documentos de obligada aportación en este sobre, según los que a tal efecto determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

12.1.2.- Exclusión de la licitación

Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada que sea susceptible de subsanación podrá conceder, si lo estimase conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en los sobres B y C, relativa a:

- Constitución de la garantía provisional
- Clasificación del contratista
- Y aquella otra que se señale en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los restantes documentos de los sobre B y C que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha.

12.1.3.- Apertura y lectura de ofertas económicas.

En el lugar, el día y hora señalada en la convocatoria de la Mesa de Contratación se procederá en acto público a la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas económicas. Con anterioridad a esta actuación se dará cuenta de las deficiencias existentes, según la calificación dada por la Mesa a la documentación presentada, objeto de la apertura previa anteriormente señalada, e indicará acerca de la posibilidad de llevar a cabo las posibles subsanaciones.

Asimismo, y también con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la presidencia de la Mesa invitará a los licitadores que asistan al acto, o a quien legalmente les represente, para que comprueben la no alteración de los sobres correspondientes a las ofertas económicas.

Este acto finalizará con una invitación del Presidente a los licitadores asistentes o a quienes los representen para que formulen las alegaciones que estimen oportunas acerca del desarrollo del acto de apertura.

De esta reunión de la Mesa de contratación, el Secretario de la misma levantará acta sucinta que recoja fielmente las actuaciones habidas. El acta será firmada al menos por el Presidente y el Secretario de la Mesa de contratación

12.1.4.- Emisión de informes.

Antes de que la Mesa formule propuesta de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

En el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados la Mesa de Contratación solicitará el asesoramiento de los servicios técnicos de EZ.

12.1.5.- Apreciación de temeridad.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas se establecerán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se concretará en el citado Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

En todo caso, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de

las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios la Mesa de Contratación aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de ser anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152 del TRLCSP, debiendo darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la misma en un plazo no superior a 7 días hábiles. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionada, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

12.1.6.- Propuesta de adjudicación.

Teniendo en cuenta, lo dicho anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportunos solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación motivada o, en su caso, a dejar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente Pliego o, en los términos previstos en el artículo 155 de TRLCSP, proponer la renuncia de la celebración del contrato por razones de interés público o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

Las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación en los términos establecidos en la disposición adicional Cuarta de la TRLCSP.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La Mesa de Contratación por delegación del órgano de contratación de EZ, requerirá al

licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa para que aporte, en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, y en su caso, la siguiente documentación:

- Alta del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y último recibo, siempre que sean actividades sujetas y no exentas del mencionado impuesto.
- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Certificado positivo emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con esta Administración.
- Documentación justificativa de la constitución de la Garantía Definitiva.
- Documentación relativa a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Póliza de Seguro.
- Documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

En el supuesto de que no cumpla el requerimiento de aportación de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

La adjudicación se producirá por el órgano de contratación dentro del término máximo de 3 meses a contar desde la apertura del Sobre núm. 3, incluyendo la posible prórroga en caso de que existan ofertas desproporcionadas o anormales. De no producirse la adjudicación en dicho término, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas. Formalizado el contrato, la documentación presentada quedará a disposición de los interesados.

13.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS LICITADORAS.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el Perfil del Contratante de EZ.

Con carácter previo a la formalización del contrato y en la fecha que EZ señale, el adjudicatario estará obligado a cumplimentar y presentar a EZ la documentación que se detalla en la Cláusula 12.1.6 del presente Pliego. EZ comunicará por escrito al adjudicatario la fecha de formalización del Contrato con una antelación de un máximo de 5 días naturales.

En caso de que el Contrato fuese adjudicado a una unión temporal de empresas (UTE), éstas deberán acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, así como el CIF asignado a la Unión.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Con la formalización del contrato éste quedará perfeccionado.

El contrato se formalizará por escrito, mediante documento privado firmado por las partes, transcurrido el término de 15 días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se haya interpuesto recurso que pueda llevar aparejada la suspensión de la formalización del contrato, y dentro de los 5 días naturales a contar desde el siguiente al que el adjudicatario reciba el requerimiento para su formalización. A dicho contrato se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas particulares y de las prescripciones técnicas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas al Contratista en la cláusula 12.1.6 dejará sin efecto la adjudicación del contrato. En dicho supuesto EZ podrá optar, entre adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que

fuese posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad y de cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha cláusula, o convocar una nueva licitación.

Sobre la garantía definitiva, EZ podrá acordar la incautación de un 2% del presupuesto de licitación (IVA excluido) si como consecuencia del incumplimiento de las citadas obligaciones por causa imputable al adjudicatario se puede derivar un perjuicio, evaluable o no económicamente, para EZ o para la adecuada resolución de la licitación.

El anuncio de formalización del contrato se publicará en el Perfil de EZ; así mismo se publicará en el DOUE en plazo no superior a 48 días desde la fecha de formalización del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a EZ, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de urgencia y emergencia previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

16.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA.

Una vez formalizado el contrato y, antes de proceder a la comprobación del replanteo, se entregará al contratista un ejemplar completo del proyecto y cuantos documentos complementarios se estimen necesarios para la mejor definición de las obras.

En el plazo que señale el Pliego de Prescripciones Técnicas, que en ningún caso podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo por causas excepcionales debidamente justificadas, se procederá por los Servicios Técnicos de EZ con la asistencia del Director de Obra y del Director de la Ejecución de la Obra a llevar a cabo sobre el terreno la comprobación del replanteo previo en presencia del contratista, o de un representante del mismo debidamente autorizado, otorgándose el Acta de Replanteo y de Comienzo de Obra en los términos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.).

La demora en la comprobación del replanteo imputable al contratista será causa de resolución del contrato.

El Acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del proyecto, con especial referencia a las características geométricas de la obra, a la procedencia de los materiales, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios, a la existencia de servicios afectados y a cualquier otro extremo que pueda influir en el cumplimiento del contrato.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos y la viabilidad del proyecto, sin reserva por parte del contratista, se dará por el Director de Obra la autorización para iniciar su ejecución, con constancia explícita en el Acta, de la que se dará por notificado el contratista al suscribirla.

El cómputo del plazo fijado para la ejecución de las obras se efectuará a partir del día siguiente al que se otorgue el Acta de Replanteo y de Comienzo de Obra.

17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo y Específicas, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como al Proyecto objeto del contrato, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista EZ y a las de interpretación de carácter técnico que dé la Dirección Facultativa, que en este caso habrán de formularse por escrito o de forma verbal y constarán en el Libro de Órdenes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y obras realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para EZ o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

18.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad de contratar y la solvencia que resulte exigible con EZ, debiendo estar debidamente clasificado, si tal requisito ha sido exigido al cedente y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.2.- El adjudicatario, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha

de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá subcontratar la ejecución de parte del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 60% del precio del contrato, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas permita un porcentaje superior.

Será requisito para la celebración del subcontrato que el adjudicatario lo comunique con carácter previo y por escrito, señale los trabajos a realizar por la subcontrata y obtenga la autorización expresa de EZ.

En cualquier caso EZ se reserva el derecho a vetar a todos o alguno de ellos, previo informe del Responsable del Contrato, basándose en razones de incapacidad o insuficiencia de calidad técnica, económica o laboral

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrá incluir, entre los requisitos exigibles al subcontratista que éste cuente con la clasificación adecuada para la obra objeto de la subcontrata, incluida la categoría correspondiente a la cuantía de éste.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis y concordantes del TRLCSP y, en su caso, por lo establecido en la legislación sectorial correspondiente.

19.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas y en el documento contractual.

La modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 219, 234 y concordantes del TRLCSP, con arreglo al siguiente proceso

19.1.- El Director facultativo de las obras objeto del contrato cuando considere por su propia iniciativa o por la del contratista, la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria o conveniente la modificación del proyecto a ejecutar o en ejecución, solicitará del órgano de contratación que le autorice para redactar el proyecto modificado que habrá de ser aprobado por el citado órgano, sin perjuicio de que puedan exigirse las responsabilidades indicadas en los artículos 311 y 312 del TRLCSP.

En el expediente que a tal efecto se instruya se dará audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días hábiles, con carácter previo a la aprobación del proyecto modificado y, en su caso, de los gastos complementarios que genere la modificación, debiendo incorporarse al mismo la modificación del proyecto y el informe favorable de los servicios técnicos de EZ.

19.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que se introduzcan en el contrato cuando no superen el 20 por 100 de aumento o disminución del precio primitivo del contrato, siempre que no constituyan una modificación sustancial del proyecto inicial.

En el límite 20% señalado quedarán incluidas cuantas modificaciones del contrato se propongan.

19.3.- Para las unidades de obra comprendidas en el contrato se aplicarán los precios unitarios del mismo. Para las restantes los precios serán los fijados por el órgano de contratación, tras la audiencia al contratista, anteriormente indicada, sin que formule oposición en este trámite. La falta de aceptación de los precios propuestos posibilitará al órgano de contratación para contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20% del precio primitivo del contrato, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 234.2 del TRLCSP.

19.4.- Cuando la propuesta de modificación exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras, con perjuicio para el interés público, las actuaciones a desarrollar para la continuación provisional de las obras serán las señaladas en el artículo 234.4 del TRLCSP, con la limitación cuantitativa relativa al importe máximo de la modificación que no podrá superar el 10 por 100 del contrato originario, además de la existencia del crédito adecuado y suficiente para su financiación.

19.5.- En el caso de que las modificaciones propuestas, aislada o conjuntamente, superen el 20 por 100 del precio primitivo del contrato, será preceptivo su autorización por parte del Consejo de Administración de EZ.

19.6.- El contratista para ejecutar unidades de obra no incluidas en el contrato originario deberá de tener previo conocimiento de su autorización por el órgano de contratación.

La ejecución de obras no autorizadas previamente no dará derecho a su abono y el contratista vendrá obligado a su demolición y a indemnizar a EZ por los daños y perjuicios ocasionados.

19.7.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse del mismo modo que el contrato inicial.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, deberá proceder a la actualización del Programa de Trabajos y al reajuste de las garantías prestadas, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

20.- OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS.

20.1.- Las obras accesorias o complementarias no se considerarán incluidas en el objeto del contrato ni, consiguientemente, podrán incorporarse como modificación del mismo.

20.2.- Estas obras serán objeto de contratación diferenciada con arreglo a los procedimientos y formas legalmente admitidos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas sea necesaria su ejecución y su importe total no exceda del 50% del precio del contrato en el momento de su aprobación, podrán ser adjudicadas al contratista de la obra principal con los precios correspondientes a las unidades de obra incluidas en el proyecto adjudicado originariamente y, para las restantes, los precios se fijarán de forma contradictoria.

En todo caso será requisito necesario para adjudicación de las obras al contratista de la obra principal la imposibilidad de la separación técnica o económica respecto de las incluidas en el contrato originario sin causar inconvenientes mayores a EZ o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

20.3.- Si el importe de las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto adjudicado excede del porcentaje señalado o no concurren los restantes requisitos, habrán de ser objeto de contratación independiente.

21.- CERTIFICACIONES DE OBRA Y PAGO DEL PRECIO.

21.1.- El contratista tiene derecho a la contraprestación económica prevista en el contrato, facturándose por los trabajos efectivamente prestados, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Específicas.

El contratista tendrá derecho al abono de las certificaciones libradas y los pagos de éstas tendrán el carácter de abonos a cuenta, en los términos expresados en el artículo 232 del TRLCSP. Las certificaciones o facturas para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente a los trabajos realmente ejecutados.

21.2.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrán autorizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega total de



los mismos.

Prevista esta posibilidad, para que las certificaciones correspondientes a dichas valoraciones parciales puedan ser abonadas, deberán solicitarse por el contratista y ser autorizadas por EZ.

Las certificaciones consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe, mediante la prestación de la garantía correspondiente.

21.3.- Las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada serán expedidas mensualmente por la Dirección Facultativa de ésta conforme a los modelos de certificación establecidos por EZ.

No obstante, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrán determinar una periodicidad distinta e incluso reducir a una sola certificación cuando las obras contratadas hayan de ejecutarse en un plazo no superior a tres meses.

21.4.- El abono de los trabajos se efectuará, previa presentación de la factura debidamente conformada, por el importe aprobado en la certificación que acredite la realización total o parcial del contrato, dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Cuando no proceda la expedición de certificación y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo de tiempo correspondiente se contará desde la fecha de ejecución de la obra.

Si se demorase el pago del saldo de liquidación, EZ deberá abonar al contratista, a partir de los dos meses siguientes a la liquidación contados a partir de la fecha del acta de recepción, el interés legal establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aplicado a las cantidades adeudadas.

21.5.- Pagos a subcontratistas y suministradores.

EZ podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

A tal efecto, el adjudicatario remitirá a EZ la relación detallada de todos y cada uno de los subcontratistas y suministradores que participen en la ejecución del contrato cuando se

perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación con las condiciones de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y en el conjunto de los Pliegos que rigen el presente procedimiento.

El contratista principal viene obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los mismos plazos y condiciones que los previstos en los apartados anteriores para las relaciones entre EZ y el contratista.

El plazo para dichos abonos se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de la fecha y del período a que corresponda.

La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

El contratista estará obligado a remitir a EZ, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, una vez terminada la prestación

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los Pliegos.

21.6.- Los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad



financiera que señale.

22.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho a:

- a) Al abono de las certificaciones en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su expedición.
- b) A la revisión de precios en los términos a que se refiere la cláusula 5 de este Pliego.
- c) Al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir de los tres meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- d) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.
- e) A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a seis meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.
- f) Al abono de la certificación final dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato.
- g) Al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en el pago de la liquidación, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir de los tres meses siguientes a la fecha de la expedición de dicha la liquidación.
- h) A la devolución de la garantía definitiva, una vez concluida la prestación de los trabajos, aprobada la liquidación del contrato, transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto este sin culpa del contratista, sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.
- i) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de EZ, por suspensión temporal de la prestación de los trabajos en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.
- j) A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista. La tramitación de dichas indemnizaciones se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de

contratación previo informe del Responsable del Contrato.

k) A la cesión del contrato en los términos señalados en este Pliego.

l) A subcontratar parcialmente los trabajos conforme se indica en este Pliego.

m) A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.

n) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 223 del TRLCSP.

23.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

23.1.- Obligaciones del contratista. El contratista estará obligado a:

a) Ejecutar el contrato de conformidad con su contenido, Pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Responsable del Contrato y la Dirección Facultativa de la obra, en interpretación técnica de éstos documentos.

b) Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la recepción de la obra.

c) Aceptar las modificaciones de obra que no superen en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.

d) Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra.

e) No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizadas por el órgano de contratación, con las consecuencias recogidas en este Pliego.

f) Ejecutar el contrato a su “riesgo y ventura”, salvo los casos de fuerza mayor.

g) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.

h) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

i) Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

j) Evitar la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales, cosechas) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución de las obras, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.

k) Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.. Junto a ello, el adjudicatario deberá de observar el cumplimiento de los procedimientos aprobados por EZ y/o el Excmo. Ayuntamiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la coordinación de las distintas actividades empresariales, contratadas o subcontratadas de obras.

l) Tratar confidencialmente los datos o antecedentes del objeto de la contratación que no sean públicos o notorios.

m) El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras según la definición contenida en Pliego de Prescripciones Técnicas. Por otra parte, en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, debiendo en este caso EZ comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

n) Remitir a EZ relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

o) Aportar a solicitud de EZ justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, una vez terminada la prestación.

23.2.- Sanciones por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, EZ podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas unas penalidades distintas a las enumeradas en el

párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en la orden de contratación.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, teniendo EZ la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho EZ originados por la demora del contratista.

23.3.- Responsabilidades del contratista.

El contratista será responsable:

- a) De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- b) De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en el plazo de 15 años siguientes a la finalización del plazo de recepción.
- c) Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la ejecución de las obras.
- d) El contratista responderá económicamente de los daños medioambientales que puedan resultar exigibles de conformidad con lo que se establezca en las normas aplicables.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP.

A los efectos del artículo 223, párrafo h), de la Ley, se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de los trabajos, que hagan presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en los Pliegos.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación de las causas de resolución del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del TRLCSP.

25.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.

El contrato se extinguirá de forma normal con la terminación de la ejecución total de la obra contratada, de conformidad con el proyecto que haya servido de base para su ejecución y una vez subsanados los defectos observados con ocasión del procedimiento previo a su recepción.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

26.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EZ, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de EZ un acto formal y positivo de recepción mediante la formalización de la correspondiente acta. Dicha acta se formalizará dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares Específicas por razón de las características del objeto del contrato.

26.1.- El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a EZ la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se puedan realizar las inspecciones pertinentes, se elaboren y remitan los partes de desperfectos, se determinen los plazos para su subsanación, se proceda a la subsanación y se fije la fecha de la entrega de la obra y el levantamiento del acta de recepción de la misma.

26.2.- La recepción habrá de efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la obra, computándose este plazo a partir de la fecha en la que el contratista comunique a EZ la efectividad de la mencionada terminación, que deberá ser comprobada por la Dirección Facultativa a fin de que pueda ser verificada y formalizada su recepción señalada en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la subsanación de defectos.

26.3.- Terminadas las obras y subsanados los defectos observados se procederá a su recepción por parte de EZ, con asistencia del responsable del contrato, el contratista y la dirección facultativa, lo que se formalizará en un acta suscrita por éstos, en los términos establecidos en la L.O.E. comenzando entonces el plazo de garantía.

26.4.- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas así lo determinen, aquellas partes de la obra que sean susceptibles de ser ejecutadas por fases y entregadas para su uso podrán ser objeto de recepción parcial.

26.5.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

27.- PLAZO DE GARANTÍA.

Será el determinado en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares Especificas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

28.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, cuando así se autorice expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

29.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.

29.1.- La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a EZ por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

29.2.- La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 225 del TRLCSP.

30.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Además de las disposiciones recogidas en la cláusula 1 de este Pliego, el contratista deberá observar lo previsto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los trabajos objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

A estos efectos, los trabajadores de la empresa adjudicataria no adquirirán vínculo laboral con EZ y ésta no asumirá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aun cuando las medidas que en su caso adopten sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o

resolución del contrato.

31.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

31.1.- Los actos a que se refiere el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de obras comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros o a la cantidad vigente en el momento de efectuar su tramitación, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el citado artículo, con carácter previo y potestativo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimiento de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del TRLCSP.

El recurso especial se interpondrá ante el órgano de contratación de EZ (Consejo de Administración de EZ) y será resuelto, conforme a lo previsto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, y disposiciones concordantes, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA).

La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso y de la reclamación especial en materia de contratación se realizará en el Registro de EZ, dando el órgano de contratación traslado inmediato al Tribunal de esta circunstancia.

31.2.- Cuando se trate de la impugnación de actos adoptados en expedientes de contratación relativos a contratos que no se encuentren en los supuestos expresados en el apartado anterior, procederá la interposición de recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de ente tutelante de EZ. En este supuesto, será de obligado cumplimiento la presentación de comunicación previa de la interposición del recurso en el Registro de EZ.

31.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos que se celebren por EZ, siempre que se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos establecidos en el artículo 21.1 del TRLCSP, siendo en este caso competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el TACPA.

31.4.- Las cuantías expresadas en la presente cláusula se entenderán modificadas con los nuevos importes fijados por las actualizaciones normativas que se aprueben en cada ejercicio o periódicamente por la legislación sobre contratación pública, sin que sea necesario proceder a la modificación del presente Pliego.

31.5.- Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato. La aceptación de esta obligación será acreditada en la forma recogida en la cláusula 9.2.11 de este Pliego.

32.- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

32.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

A tal efecto, el órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a EZ o ajena a él.

32.2.- Los Pliegos de prescripciones técnicas no contendrán cláusulas cuyo contenido corresponda a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

32.3.- EZ podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas podrán establecer, en su caso, las medidas concretas de arbitraje y resolución de discrepancias.

33.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato podrán contener, en función del objeto y finalidad del mismo, al menos, un clausulado referido a los siguientes extremos:

CLAUSULADO


1. Definición del objeto del contrato
2. Condiciones especiales de ejecución del contrato



3. Tipo de contrato y sistema de adjudicación
4. Órgano de contratación
5. Precio cierto o sistema para la determinación del mismo
6. Porcentaje para presumir las bajas como temerarias
7. Fórmula de revisión de precios
8. Plazo máximo de ejecución de los trabajos
9. Cuantías de la garantía provisional y de la definitiva
10. Medios para justificar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional
11. Póliza de responsabilidad civil
12. Criterios de valoración a efectos de la adjudicación
13. Plazo de garantía
14. Posibilidad de ofertar variantes
15. Designación de representante de la empresa adjudicataria
16. Porcentaje máximo de la subcontratación
17. Abono y forma de pago
18. Posibilidad de certificaciones por operaciones preparatorias
19. Admisión de ejecución de los trabajos por fases
20. Recepción de lo contratado
21. Subsanción de errores y corrección de deficiencias
22. Responsabilidad por errores y deficiencias
23. Régimen de faltas y sanciones por incumplimiento
24. Propiedad intelectual
25. Protección de datos
26. Causas específicas de resolución del contrato

27. Cláusulas sociales que, en su caso, imponga el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El Letrado Asesor.



Fdo. Rafael Zorraquino Lozano.

El Gerente.



Fdo. Miguel Portero Urdaneta.



ANEXO. INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, APROBADA POR EL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2016 Y MODELO DE INFORME DE MEDIDAS.

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

ÍNDICE

- 0.** EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- 1.** Objeto de la Instrucción.
- 2.** Inclusión de cláusulas sociales de género.
- 3.** Incorporación de las cláusulas sociales en las diferentes fases del procedimiento de contratación:
 - 3.1.** Fase de preparación del contrato.
 - 3.2.** Fase de selección.
 - 3.3.** Fase de adjudicación del contrato.
 - 3.4.** Fase de formalización del contrato
 - 3.5.** Fase de ejecución del contrato.
- 4.** Control de la ejecución de las cláusulas sociales de género.

ANEXOS

anexo I

Catálogo de cláusulas sociales de género que deberán incluirse en todos los contratos.

anexo II

Catálogo de cláusulas sociales de género para aquellos contratos que tengan como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres.

anexo III

Catálogo de criterios de adjudicación que podrán incluirse en los contratos que tengan como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres.

0. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 1.1 consagra “la igualdad” como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 14 se proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2. obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

El principio de igualdad, se encuentra consagrado en un gran número de normas, pactos y convenios de carácter nacional e internacional, especialmente en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (en adelante LOIEMH).

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. Resulta, por tanto, necesario promover acciones dirigidas a eliminar todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, venciendo los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

La igualdad entre mujeres y hombres constituye una política de carácter transversal que debe estar presente en el conjunto de las políticas de la Administración, relativas a vivienda, educación, derechos sociales, contrataciones, subvenciones, presupuestos con enfoque de género etc.

Las Administraciones Públicas con la introducción de cláusulas sociales de género en sus contrataciones pretenden ser un referente y trasladar e incentivar a la sociedad y a las empresas para actuar en orden a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres. Pretenden ir al origen del problema y abordar la desigualdad indirecta que provocan las políticas públicas.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 16/2015, al señalar que «La contratación pública, desde hace tiempo, se viene considerando como una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. Resulta innegable en la actualidad que, a través de la contratación pública, los poderes públicos intervienen en la vida económica, social y política del país y de las regiones.»

La promoción de estas prácticas deben enmarcarse en las estrategias de la denominada “contratación pública socialmente responsable” que pretende la integración de aspectos sociales de género entre otros, en la contratación pública. En ese sentido las Directivas 23, 24 y 25, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, ya vigentes, refuerzan el papel de las administraciones y legisladores para que adopten medidas efectivas para garantizar, en la contratación pública, el cumplimiento de los compromisos sociales.

La legislación de contratos públicos ha incorporado de forma expresa en su articulado los criterios sociales y de género en las distintas fases del procedimiento, por lo que además de salvaguardar los principios básicos de transparencia y no discriminación, se alcanzan otros principios y objetivos sociales como son la cohesión social, la equidad de género y la igualdad de oportunidades. Las cláusulas con perspectiva de género se plantean como una herramienta sinérgica y complementaria con las políticas para la igualdad del Ayuntamiento de Zaragoza, mejorando así la capacidad y la eficacia de los programas y proyectos existentes.

Por tanto, el Ayuntamiento de Zaragoza al dictar esta Instrucción inicia un proceso de transversalidad de género en las distintas políticas municipales que deberá extenderse a todas sus áreas de gobierno como parte de un proceso necesario para la disminución de las desigualdades de género presentes en todos los ámbitos de la vida y profundamente incrustadas en las estructuras y dinámicas sociales. Con esta instrucción se pretende impulsar una contratación pública responsable que permita la consecución de fines tan importantes como es la lucha por las desigualdades de género y el logro de una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

01. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

Es objeto de esta Instrucción la incorporación de cláusulas de igualdad en los procedimientos de contratación que celebren el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y las Entidades del sector público municipal.

En el marco de las Cláusulas Sociales, las dirigidas específicamente a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres deben estar presentes en la contratación, debiendo tener un lugar específico y explícito, teniendo amparo legal tanto en la normativa estatal, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), en la normativa autonómica Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, (en adelante LCSPA) como en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, (en adelante Directiva 2014/24). Esta norma fomenta la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública no sólo en sus Considerandos 97 y 98, sino también en su parte dispositiva, en especial, en el artículo 18.2 y en el artículo 70, que permite incluir como posibles criterios de adjudicación o condiciones de ejecución relacionadas con aspectos sociales, como favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, en el trabajo y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO

Son pertinentes al género todos los contratos que afecten a mujeres y hombres, e incidan en el acceso y control de recursos y aquellos que vayan dirigidos a personas físicas y al público en general.

La inclusión de cláusulas sociales de género en los pliegos de los contratos obliga a conocer las características y necesidades diferentes que tienen mujeres y hombres a lo largo del desarrollo del objeto del contrato, de modo que se puedan adoptar medidas de acción positiva en favor del colectivo más desfavorecido en el contrato específico de que se trate.

2.1. FINES.

La integración de las Cláusulas Sociales de Género en las Contrataciones del Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y las Entidades del sector público municipal tiene las siguientes finalidades:

- 2.1.1. Cumplir con la normativa vigente.
- 2.1.2. Avanzar hacia la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en nuestra ciudad.
- 2.1.3. Disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en materia de empleo, conciliación, lenguaje sexista, puestos directivos e intermedios en las empresas, formación en igualdad, igualdad salarial, etc.
- 2.1.4. Favorecer y estimular cambios en las dinámicas de las empresas que optan a la contratación pública, situando la igualdad como un valor social que es preciso alcanzar.

2.2.-OBJETIVOS.

Al mismo tiempo permite lograr los siguientes objetivos:

- 2.2.1. Potenciar el empleo de mujeres y su incremento en puestos de responsabilidad a través de su contratación, principalmente en aquellos sectores donde estén subrepresentadas.
- 2.2.2. Asegurar las obligaciones legales en materia de igualdad, especialmente en la ejecución de planes de igualdad para empresas de más de 250 trabajadoras/es.

2.2.3. Incorporar en la ejecución de todo tipo de contrataciones requerimientos básicos en materia de igualdad como el uso de lenguaje e imágenes no sexistas, medidas de conciliación familiar, etc.

2.2.4. Sensibilizar sobre la igualdad entre los sexos a las empresas que licitan a los contratos del Ayuntamiento de Zaragoza.

2.2.5. Sensibilizar, a los distintos estamentos administrativos que intervienen en la elaboración, ejecución y seguimiento de los contratos municipales.

2.3.CONTRATOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA INSTRUCCIÓN.

Será obligatoria la inclusión de cláusulas sociales de género en todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y las Entidades del sector público municipal, que tengan por objeto la ejecución de obras, la prestación de servicios o la gestión de servicios públicos regulados en el TRLCSP.

No obstante lo anterior, en relación con la adquisición de suministros sólo procederá la inclusión de cláusulas sociales de género relativas a la utilización de un lenguaje e imágenes no sexistas.

Respecto a los contratos menores se incluirá en la memoria técnica la obligación para la entidad licitadora de utilizar un lenguaje e imágenes no sexistas en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que se generen durante la ejecución del contrato.

La incorporación de las cláusulas sociales de género será posible siempre y muy especialmente en aquellos contratos en los que el objeto del mismo se refiera a cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, en cuyo caso se podrán incluir cláusulas específicas en todas las fases del procedimiento de contratación.

Los servicios gestores analizarán para su posterior propuesta al órgano de contratación, en función de los diferentes tipos de contratos, la posibilidad de introducir la igualdad entre hombres y mujeres en los contratos que gestionan, valorando las distintas fases del procedimiento de contratación en que puedan incluirse:

Fase de preparación: definición de las prescripciones técnicas del contrato.

Fase de selección de contratista.

Fase de adjudicación: valoración de las ofertas de los licitadores.

Fase de ejecución: definición de condiciones especiales en relación con la de ejecución del contrato.

2.4. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.

La inclusión de las cláusulas sociales de género en cada una de las fases del procedimiento deberán ajustarse a los principios comunitarios de contratación pública, en especial los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, salvaguardando la libre competencia, la selección de la oferta económicamente mas ventajosa y a los siguientes principios en materia de igualdad de género:

- a) Igualdad de trato.
- b) Igualdad de oportunidades.
- c) Integración de la perspectiva de género.
- d) Medidas de acción positivas
- e) Eliminación de roles y estereotipos sexistas.
- f) Representación equilibrada.
- g) Transversalidad para la implementación de la perspectiva de género en las áreas municipales.

2.5. SELECCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO.

La definición del objeto del contrato y la justificación del valor que aporta a la igualdad entre mujeres y hombres resulta esencial para la inclusión de cláusulas de género a lo largo del proceso de contratación.

El órgano de contratación deberá seleccionar las cláusulas de género idóneas para cada contrato teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto y las indicaciones recogidas en la presente instrucción.

En el Anexo I se presenta un catálogo de cláusulas de género que por su carácter transversal deberán incorporarse como condiciones especiales de ejecución en todos los contratos que realice el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

En el Anexo II se presenta un catálogo de cláusulas sociales de género obligatorias para aquellos contratos que tengan como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres.

En el Anexo III de la presente instrucción se presenta un catálogo de criterios de adjudicación que podrán incluirse con carácter facultativo en los contratos que tengan como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres.

3. INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

3.1-FASE DE PREPARACIÓN.

OBJETO DEL CONTRATO.

La definición del objeto del contrato que se haga en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas es determinante para la inclusión de la perspectiva de género pues nos marcará las posibilidades de conseguir distintos objetivos de igualdad en el desarrollo de la ejecución del contrato, ya que los contratos públicos pueden y deben estar al servicio de las políticas públicas de carácter social. Por ello es factible recogerlo en la definición del objeto, siempre que no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico y quede garantizada la idoneidad del contrato para cumplir la prestación y la eficiencia en la contratación.

El órgano de contratación puede decidir adquirir un producto o prestar un servicio que incorpore en su propia definición y en su contenido cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres.

Es evidente la incorporación de cláusulas de género cuando son contratos que promueven específicamente la igualdad en su contenido u objetivo.

Los contratos pueden tener un objeto mixto o múltiple, con un objeto principal y otro adicional siendo indiferente si la característica social es prioritaria o accesorio. Cuando la naturaleza del objeto del contrato lo permita, se incluirá en su definición la admisión de variantes relativas a la perspectiva de género.

Además de incluir el principio de igualdad en el objeto del contrato, el servicio gestor deberá justificar las razones por las que se hace y señalar las ventajas sociales que se pretenden conseguir con su inclusión, así como una mayor calidad en la prestación del contrato.

Todo ello resulta conforme a lo previsto en los artículos 25.1. y 86.1. del TRLCSP, en consecuencia se recomienda incluir el principio de igualdad en el objeto del contrato cuando existan claras desigualdades y en aquellos cuyo objeto sea el logro de la igualdad entre mujeres y hombres lo que permitirá incluir cláusulas sociales de género en los otros apartados del contrato y conseguir progresivamente un compromiso por la igualdad de las empresas licitadoras.

3.2 FASE DE SELECCIÓN.

3.2.1.- PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

En lo que respecta al cumplimiento del principio de igualdad, estarían excluidas de la licitación aquellas entidades que hubiesen sido condenadas por delitos contra los trabajadores (artículo 60.1 a) del TRLCSP o haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral, igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral y social de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 5/2000, de 4 de agosto T.R de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (artículo 60.1 b).

La prohibición para contratar en casos de incumplimiento de la normativa en materia de igualdad, no se aplica de forma automática, es necesario que la sanción o condena sea firme y el órgano de contratación no posee competencias para incoar el expediente sancionador a tenor de lo previsto en el citado RDL 5/2000 ni para declarar la prohibición de contratar, su duración y alcance, por otra parte el órgano de contratación no puede incluir una cláusula de prohibición diferente a las previstas en el artículo 60 del TRLCSP ni ampliar su redacción.

No obstante lo anterior los tipos delictivos citados en el párrafo primero, comprenden actuaciones contrarias a la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que los órganos de contratación, deberán exigir al licitador mediante testimonio judicial o certificación administrativa declaración de no hallarse incurso en prohibición de contratar. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá sustituirse por declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del TRLCSP.

3.2.2.- SOLVENCIA TÉCNICA.

Incorporar requisitos de solvencia con perspectiva de género, no puede hacerse como norma general para todos los contratos. Solamente se aplicará cuando esté justificado conforme a la naturaleza y el objeto del contrato.

Por tanto procederá requerir experiencia acreditada sobre igualdad entre hombres y mujeres cuando la naturaleza y contenido del contrato tenga como finalidad la igualdad.

La acreditación de la solvencia técnica referida a la igualdad de mujeres y hombres deberá estar referida a los medios para acreditar la solvencia previstos legalmente, en los artículos 62 al 64, y 76 al 79 del TRLCPS y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Experiencia y trayectoria acreditada –de la empresa, persona o entidad– en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, a través de la relación de los principales servicios o trabajos de carácter y cuantía similar al objeto del contrato realizados en los últimos cinco años, con indicación de importe, fecha y cliente.
- b) Capacitación del equipo técnico en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, con indicación del personal que participará expresamente en la ejecución del contrato, señalando titulación, formación y experiencia específica en materia de género.
- c) Distintivo de Igualdad que establece el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, o de Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres u otros distintivos expedidos por organismos públicos.

3.3 FASE DE ADJUDICACIÓN.

3.3.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se incorporarán al pliego de cláusulas administrativas criterios de adjudicación relacionados con la incorporación de la igualdad de mujeres y hombres, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y cuando los aspectos a valorar no se encuentren dentro de los mínimos exigidos como condiciones especiales de ejecución de la prestación.

Conforme al artículo 150 del TRCLSP, siempre que estén directamente vinculados al objeto del contrato, se incluirán en los pliegos criterios de adjudicación relativos a la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada, que tendrán una ponderación entre el 5% y el 20% sobre el total del baremo.

Se recomienda incluir criterios de valoración con perspectiva de género especialmente en los contratos que tienen por finalidad la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia la inclusión de criterios de valoración deberá suponer siempre mejoras con respecto a las condiciones especiales de ejecución y estar baremados cuantitativamente para facilitar la objetividad en la selección.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que los criterios podrán ser objetivos, cuya puntuación se derivará de la aplicación de una fórmula, o subjetivos cuya puntuación se derivará de un juicio de valor. En este último caso, el órgano de contratación deberá precisar los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, se podrá establecer como criterio de adjudicación mejoras sobre los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, especificando los aspectos que se valorarán por encima de los mínimos señalados en el pliego.

Se podrán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

A) En los sectores en los que exista subrepresentación se podrá valorar la contratación en número y porcentaje de mujeres y hombres que empleará la entidad licitadora para la ejecución del contrato favoreciendo al sexo subrepresentado en el sector en el que se realice el contrato, siempre que supere el criterio establecido en las medidas especiales de ejecución. Así se valorarán las contrataciones que mejoren los siguientes porcentajes:

- a) 40% del sexo en subrepresentación.
- b) 40% en puestos de responsabilidad del sexo en subrepresentación.
- c) 15% si son hombres o mujeres con especiales dificultades de inserción laboral.

B) En el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, se podrá valorar la contratación de mujeres en un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente, siempre que esté vinculado al objeto del contrato.

C) En relación con la conciliación de la vida personal, laboral y familiar se valorarán las medidas concretas que la entidad licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato y que mejoren los mínimos establecidos como condición especial de ejecución.

En el Anexo III se muestra un catálogo de criterios de adjudicación con fórmulas y parámetros objetivos.

Todos los compromisos adquiridos por la persona o entidad licitadora en materia de igualdad de mujeres y hombres, se incluirán en el documento contractual deberán ser debidamente acreditados en el marco de ejecución del contrato y se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas y pudiera dar lugar a resolver el contrato por incumplimiento culpable conforme a los artículos 212.1 y 223.f del TRLCSP, lo que se recogerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato.

3.3.2.CRITERIOS DE PREFERENCIA.

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen en sus términos como las más ventajosas, según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación previsto en los pliegos de cláusulas administrativas, y a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, el artículo 12 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y en el artículo 34 de la LOI, se deben añadir a los criterios de preferencia como fórmula de desempate lo siguiente:

“Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, siempre que esta proposición iguale en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.”

Para la acreditación de las buenas prácticas en materia de igualdad de género se podrá presentar el Distintivo de Igualdad previsto en el RD 1615/2009, o cualquier otro documento que justifique que la empresa tiene políticas igualitarias entre mujeres y hombres que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral.

3.4 FASE DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el documento administrativo de formalización del contrato se harán constar todos los compromisos adquiridos en materia de igualdad de mujeres y hombres, cuyo cumplimiento la persona o entidad licitadora deberá acreditar en la ejecución del contrato. A tal efecto, estos compromisos se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato, según el artículo 223.f) del TRLCSP o la imposición de las penalidades previstas en los pliegos y en función de la gravedad del incumplimiento, por importe no superior al 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1. del TRLCSP.

3.5 FASE DE EJECUCIÓN.

Condiciones Especiales de Ejecución.

La normativa de contratos públicos se refiere en el artículo 118 del TRLCSP a las condiciones de ejecución de carácter social como obligaciones que las empresas adjudicatarias aceptan al presentar su propuesta y que deberán cumplir en el transcurso de ejecución del contrato. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 24 de la Directiva 2014/24 y los artículos 33 y 34 de la LOIEMH.

Esta fase del procedimiento de contratación es la más eficaz para introducir las cláusulas sociales de género pudiendo, por tanto, incluir como obligación en la ejecución del contrato aspectos relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres.

Su legalidad es incuestionable, no obstante:

- a) Deberá respetarse el derecho comunitario y no establecer condiciones discriminatorias.
- b) Las consideraciones de carácter social deben estar relacionadas con la ejecución del contrato, afectando sólo a la plantilla que lo ejecuta, no al conjunto de la empresa contratada.
- c) Debe indicar el anuncio de licitación en el que incluye condiciones especiales de ejecución de carácter social.
- d) Se deben establecer penalidades en los pliegos de cláusulas administrativas que pueden llegar a la resolución del contrato para el supuesto en que la empresa adjudicataria incumpla estas obligaciones.

Al efecto de facilitar la inclusión de cláusulas sociales de género en las condiciones especiales de ejecución, se especifican a continuación aquellas de se deberán incorporar a todos los contratos del Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y Entidades del sector público municipal, así como aquellas otras que podrán incorporarse a los contratos cuya finalidad sea la igualdad entre hombres y mujeres.

No obstante, ello no impide que en cada contrato y en función de su objeto se puedan incorporar otras cláusulas de género en las distintas fases de la contratación.

3.5.1. En todos los contratos realizados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y Entidades del sector público municipal se incorporarán las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a) Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

Con este fin se presentarán todos los elementos que se elaboren durante la ejecución del contrato antes de ser publicitados, para que el Ayuntamiento pueda comprobar el cumplimiento de esta obligación.

b) Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la LOI.

c) En todo caso y siempre que sean necesarias nuevas contrataciones, sustituciones y/o se produzcan bajas, la empresa adjudicataria se compromete a contratar a mujeres y en función del número de contrataciones, éstas se realizarán en un porcentaje superior, al menos en cinco puntos, al porcentaje medio señalado en el último trimestre para el sector de actividad concreto por la Encuesta de Población activa del I.N.E..

d) La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.

e) En la elaboración de memorias o informes realizados a lo largo de la ejecución del contrato se aportarán los datos estadísticos de personas beneficiarias o usuarias que deberán estar desagregados por sexos y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse claramente la población a la que se dirige el contrato. Dichos informes se presentarán periódicamente según se recoja en los pliegos de condiciones técnicas.

f) Medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar de las mujeres y de los hombres, que la entidad se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute la prestación y para las personas beneficiarias de la actividad a lo largo del periodo de duración del contrato y que justificará anualmente.

La selección de las medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, por parte de la empresa adjudicataria, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato y se referirán a medidas concretas que puedan pertenecer a uno o más de los siguientes bloques:

-
1. Mejora o ampliación de los permisos establecidos por la normativa legal vigente.
 2. Flexibilización y/o adecuación de la jornada de trabajo.
 3. Flexibilización y/o adecuación del horario de trabajo.
 4. Servicios de apoyo a la conciliación.
 5. Otro tipo de medidas.

Como mínimo se establecerán tres acciones nuevas en materia de conciliación durante la ejecución del contrato.

Se adjuntará un modelo de informe en el pliego de cláusulas administrativas particulares sobre las medidas que establecerá la empresa para favorecer la conciliación corresponsable en la plantilla que ejecute el contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución relacionadas anteriormente, para todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y las Entidades del sector público municipal, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio del contrato la planificación de las acciones a realizar de forma detallada.

Del mismo modo, antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al Responsable del contrato un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas; sin la presentación del mismo no se podrá dar por finalizado el contrato.

3.5.2. En aquellos contratos que tengan como finalidad la igualdad entre mujeres y hombres, se incorporará la perspectiva de género a lo largo de todo el proceso de contratación y especialmente en los siguientes apartados:

A. En la Memoria Técnica que presente el licitador en la que defina la gestión del proyecto del contrato se deberá incluir:

1. La desigualdad social que afecta a las mujeres en el diagnóstico del proyecto, en sus objetivos y en las actividades previstas.
2. De forma transversal las diferentes situaciones, necesidades, intereses, aspiraciones y problemáticas específicas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la diversidad existente en unas y en otros y en especial, la situación de las mujeres que sufren discriminaciones múltiples.

B. Con respecto a los Planes de Igualdad de las empresas:

1. Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán presentar además del Plan de Igualdad, las medidas específicas a desarrollar a lo largo del periodo de duración del contrato.
2. Las empresas con plantilla inferior a 250 personas y que no tengan Plan de Igualdad se comprometerán a aprobarlo en el menor tiempo posible y a iniciar medidas de información y sensibilización sobre el mismo, a lo largo del tiempo de la prestación del contrato.

C. Con respecto a la plantilla que ejecutará el contrato:

C.1. Se garantizará la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres para la plantilla de la entidad adjudicataria del contrato en cuanto a políticas de formación, selección, clasificación profesional, atención, promoción, remuneración, estabilidad o permanencia, representación, seguridad y salud laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

C.2. En las nuevas contrataciones:

C.2.1. Al menos un 40% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres.

C.2.2. Al menos un 40% de los puestos nuevos de trabajo cualificados, de responsabilidad o gerencia de la entidad o empresa adjudicataria deberán ocuparse por mujeres.

C.2.3. Al menos un 15% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres con especiales dificultades de inserción laboral, por ejemplo víctimas de violencia contra las mujeres, familias monomarentales, con discapacidad, o desempleadas de larga duración.

C.4. En aquellos contratos en que esté establecida la subrogación del personal, se comprometerán en casos de nuevas contrataciones, sustituciones, bajas, etc, a contratar a personas del sexo que esté infrarepresentado.

C.5. Se comprometen a presentar un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual, en el ámbito de desarrollo del contrato.

C.6. El compromiso de realizar acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

D. La justificación final del contrato deberá incorporar una memoria del impacto de género que incluirá los beneficios en materia de igualdad que obtendrán las personas sobre las que actuará el contrato así como sobre el personal que ejecutará el mismo. Para ello deberán presentarse datos de la situación social a la que se refiere el contrato desagregados por sexo e indicadores de género: de distribución, de concentración, índice de feminidad y feminización y análisis de las brechas de género existentes, así como indicadores cualitativos que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas en el contrato. Sin la presentación de esta documentación no se dará por finalizado el contrato.

4. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO.

La persona responsable de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el pliego o hayan sido ofertadas por éste.

La periodicidad y la forma de ejercer el tipo de control deberán concretarse en los pliegos de prescripciones técnicas, atendiendo a la naturaleza y características de cada contrato.

La documentación que se solicitará a las empresas adjudicatarias en función de las cláusulas que se incluyan en los contratos en relación a la ejecución del mismo será la siguiente:

- a) Informe de impacto de género.
- b) Informe sobre medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- c) Plan de Igualdad de la empresa y medidas desarrolladas.

Del mismo modo cada servicio gestor proporcionará información anualmente a la Oficina Técnica de Transversalidad de Género sobre datos cuantitativos y cualitativos de las cláusulas de género incluidas en cada contrato de forma que pueda evaluarse su implantación.

ANEXO I

CATÁLOGO DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como condiciones especiales de ejecución las siguientes cláusulas:

- a) “Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista , evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género”.
- b) “Las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”.
- c) “En todo caso y siempre que sean necesarias nuevas contrataciones, sustituciones y /o se produzcan bajas, la empresa adjudicataria se compromete a contratar a mujeres y en función del número de contrataciones éstas se realizarán en un porcentaje superior, al menos en cinco puntos al porcentaje medio señalado en el último trimestre para el sector de actividad concreto por la Encuesta de Población activa del I.N.E.”.
- d) “La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual”.
- e) “En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato”.
- f) “La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo tres acciones nuevas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución, que podrán pertenecer a uno o más de los bloques detallados en el apartado 3.5.1. d) de esta Instrucción”.

ANEXO II

CATÁLOGO DE CLÁUSULAS SOCIALES DE GÉNERO QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Ademas de las cláusulas sociales de género enumeradas en el Anexo I, deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas lo siguiente como condiciones especiales de ejecución:

a) “La empresa licitadora deberá Incluir la perspectiva de género en todo el desarrollo de la memoria técnica ”.

b) “Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán presentar además del Plan de Igualdad, las medidas específicas a desarrollar a lo largo del período de duración del contrato dirigidas a las personas que ejecutan la prestación , así como a las beneficiarias del contrato”

“Aquellas otras empresas con plantilla inferior a 250 personas y que no tengan Plan de Igualdad se comprometerán a aprobarlo en el menor tiempo posible y a lo largo de la prestación del contrato a realizar medidas de información sobre el mismo”.

Igualmente deberán recogerse como condiciones especiales de ejecución del contrato lo siguiente:

c) “La empresa adjudicataria garantizará la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres para la plantilla que ejecutará el contrato en cuanto a políticas de formación, selección, clasificación profesional, promoción, remuneración, estabilidad o permanencia, representación, seguridad y salud laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.”

d) En las nuevas contrataciones para la ejecución del contrato:

d.1) “Al menos un 40% de las personas contratadas laboralmente para la ejecución del contrato deberán ser mujeres”.

d.2) “Al menos un 40% de los puestos de trabajo cualificados, de responsabilidad o gerencia de la empresa adjudicataria deberán estar ocupados por mujeres durante la ejecución del contrato”.

d.3) “Al menos un 15% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres con especiales dificultades de inserción laboral, por ejemplo víctimas de violencia de género, mujeres que encabezan familias monomarentales, con discapacidad o desempleadas de larga duración”.

e) “Cuando se establezca la subrogación del personal, se contratará a personas del sexo que esté infrarepresentado en los casos de sustituciones, bajas y/o nuevas contrataciones que sean necesarias para la ejecución del contrato”.

f) “La empresa adjudicataria se compromete a presentar un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual, en el ámbito de desarrollo del contrato”.

g) “La empresa se compromete a realizar acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género, adaptadas a las características diferenciadas de sexo”.

h) “Al finalizar el contrato se deberá realizar una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. Sin la presentación de esta documentación no se dará por finalizado el contrato”.

ANEXO III

CATÁLOGO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE PODRÁN INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Los criterios de adjudicación deben estar referidos siempre al objeto del contrato y han de suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio, debiendo atribuirles el órgano de contratación una ponderación entre el 5% y el 20% sobre el total del baremo.

Se podrán incluir los siguientes criterios:

a) “En las nuevas contrataciones para la ejecución del contrato, se valorará con X puntos la mejora por parte de los licitadores del siguiente porcentaje:

Por encima de un 40% de las personas contratadas laboralmente para la ejecución del contrato deberán ser mujeres.

Por encima de un 40% de los puestos de trabajo cualificados, de responsabilidad o gerencia de la empresa adjudicataria deberán estar ocupados por mujeres durante la ejecución del contrato.

Por encima de un 15% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres con especiales dificultades de inserción laboral, por ejemplo víctimas de violencia de género, mujeres que encabezan familias monomarentales, con discapacidad o desempleadas de larga duración.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del indicado en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = P_o / P_oM \times (\text{Puntuación máxima})$$

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = P_o (Porcentaje superior al mínimo / P_oM (Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (Puntuación máxima)).

b) “Se valorará con X puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas y/o sustituciones, un porcentaje de mujeres superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente”.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del indicado en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = P_o / P_oM \times (\text{Puntuación máxima})$$

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = P_o (Porcentaje superior al mínimo / P_oM (Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (Puntuación máxima).”

c) “Se valorará hasta con X puntos, las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la entidad licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, que mejoren los mínimos establecidos como condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas”.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor número de medidas concretas por encima del indicado en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = P_o / P_oM \times (\text{Puntuación máxima})$$

Resultando: P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = P_o (Número de medidas superior al mínimo / P_oM (Número de medidas superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (Puntuación máxima)”.

DOCUMENTO Nº1
CONCILIACION CORRESPONSABLE

MODELO DE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS QUE ESTABLECERÁ LA EMPRESA EN MATERIA DE CONCILIACIÓN CORRESPONSABLE. (Incorporar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Tal como se indica en el apartado 3.5.1- f de la Instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales de género en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos autónomos y Entidades del sector público municipal, la empresa licitadora presentará, como mínimo un informe que incluya tres acciones nuevas en materia de conciliación durante la ejecución del contrato. A través de este informe deberá acreditar la planificación de dichas acciones de forma detallada.

El informe deberá recoger los siguientes aspectos por cada una de las medidas que se comprometa a realizar a lo largo de la contratación:

MEDIDA NÚMERO: _____

1. -DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: A quién va dirigida
2. -PLANIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha de inicio y vigencia de la medida.
3. -OBJETIVOS A CONSEGUIR.
4. -MOTIVOS POR LOS QUE SE ELIGE DICHA MEDIDA: Detallar el proceso que se ha establecido para su elección.
5. -MECANISMOS DE COMUNICACIÓN: Indicar cómo y cuándo se va a comunicar la implantación de dicha medida a las personas que puedan acogerse a la misma.
6. -INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA: indicar los mecanismos o herramientas que se van a utilizar para realizar un seguimiento cuantitativo y cualitativo de la medida implantada con datos desagregados por sexos y porcentajes.
7. -PREVISIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS, TRABAJADORAS Y/O USUARIAS, QUE PODRÁN ACOGERSE A LA MISMA.